



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES DOLOSAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00042 – 2013 – 68 – 2603 – JR – PE - 01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – ZORRITOS.
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. DONALD GUARNIZO BALLADARES

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. JOSÉ DANIEL MONTANO AMADOR

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RIOS

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso:

Por su infinito poder, protección y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Bach. Donald Balladares Guarnizo

DEDICATORIA

A mis padres

Por haberme inculcado valores
para mi vida diaria.

Bach. Donald Guarnizo Balladares

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Injury Pain according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 of the Judicial District of Zorritos - Tumbes. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high; and the sentence of second instance: high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high, respectively.

Keywords: quality, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	I
JURADO EVALUADOR	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE CUADROS.....	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Definición.....	13
2.2.1.2.2. Elementos.....	14
2.2.1.3. La competencia.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4. La acción penal.....	16
2.2.1.4.1. Definiciones.....	16

2.2.1.4.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5. El proceso Penal	18
2.2.1.5.1. Conceptos	18
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad	19
2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal	19
2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio	20
2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa	21
2.2.1.6.1. La cuestión previa	21
2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial	22
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	23
2.2.1.7.1.1. Definiciones.....	23
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	23
2.2.1.7.2. El Juez Penal	24
2.2.1.7.2.1. Definición de Juez	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	25
2.2.1.7.3. El imputado	25
2.2.1.7.3.1. Definiciones.....	25
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor	26
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	26
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	26
2.2.1.7.5. El agraviado	27
2.2.1.7.5.1. Definiciones.....	27
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil	28
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.8.1. Definiciones.....	28

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	28
2.2.1.9. La Prueba	29
2.2.1.9.1. Definiciones	29
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	30
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	30
2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	31
2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio	31
2.2.1.9.5.1. El Atestado Policial.....	31
2.2.1.9.5.1.1. Definición	31
2.2.1.9.5.1.2. Regulación	32
2.2.1.9.5.2. La instructiva	32
2.2.1.9.5.2.1. Definición	32
2.2.1.9.5.2.2. Regulación	32
2.2.1.9.5.3. La preventiva.....	33
2.2.1.9.5.3.1. Definición	33
2.2.1.9.5.3.2. Regulación	33
2.2.1.9.5.4. Documentos	33
2.2.1.9.5.4.1. Definición	33
2.2.1.9.5.4.2. Regulación	33
2.2.1.9.5.5. La pericia	34
2.2.1.9.5.5.1. Definición	34
2.2.1.9.5.5.2. Regulación	34
2.2.1.9.5.6. La Testimonial	34
2.2.1.9.5.6.1. Definición	34
2.2.1.9.5.6.2. Regulación	34
2.2.1.10. La sentencia	35
2.2.1.10.1. Definiciones	35
2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	35
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia	36
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión	36
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad	36
2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso	36
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia	37

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	37
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia	37
2.2.1.10.7. Estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.10.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	38
2.2.1.10.7.1.1. Parte Expositiva.	38
2.2.1.10.7.1.2. Parte Considerativa.....	38
2.2.1.10.7.1.3. Parte Resolutiva	38
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones	39
2.2.1.11.1. Definiciones	39
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	39
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	40
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	41
2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	42
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal	42
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.	42
2.2.2.3.1 El delito de Lesiones Graves.....	42
2.2.2.3.1. Regulación Normativa	42
2.2.2.3.2. Análisis del tipo básico del delito de lesiones.....	43
2.2.2.3.3. Tipicidad	45
2.2.2.3.3. Antijuridicidad	46
2.2.2.3.4. Culpabilidad	47
2.2.2.3.5. Grados de Desarrollo del Delito.....	47
2.2.2.3.6. La Pena en el Delito de Lesiones Graves.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de la investigación	51
3.2. Diseño de la investigación.....	54
3.3. Unidad de análisis	55
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	60
3.7. Matriz de consistencia lógica	62
3.8. Principios éticos.....	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1 Resultados (Ver anexo 06)	66
4.2. Análisis de Resultados	71
V. CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81
ANEXO N.º 01.....	90
ANEXO N.º 02.....	111
ANEXO N.º 03.....	123
ANEXO N.º 04.....	133
ANEXO N.º 05.....	151
ANEXO N.º 06.....	152

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	151
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	154
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	176
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	179
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	183
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	190
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	193
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	195

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos han sido entregados dentro del prototipo del nuestro proyecto de tesis.

En el contexto internacional

En Italia, según Di Pietro (2016) sostuvo que: "El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado. (p. 125)

Ladrón de Guevara (2015) en este acápite se presente los Antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado. En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (p. 100)

A su vez Thompson (2015) en América Latina, argumenta que algunas organizaciones internacionales se empezaron a exponer el tema por su evidente vínculo con el desarrollo de los derechos humanos y la búsqueda de igualdad social, tomando en cuenta fundamentalmente las particularidades de la realidad diversa y heterogénea de nuestros países. (p. 241)

En el contexto nacional

Así mismo, según el diario el Anónimo (2016) en su editorial “sálvese quien pueda” resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país.

Finalmente, Núñez (2015) se refirió que una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia; una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la 3 comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (p. 100)

Asimismo, en el Perú, Noda (2013, p. 56) reporto que la administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles.

En el contexto local

En respuesta al incremento de la delincuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) implementara los juzgados de Flagrancia. En una primera etapa, estos órganos jurisdiccionales funcionan a manera de plan piloto, en la Corte Superior de Justicia de Tumbes, desde el 1 de agosto próximo.

El objetivo, informo el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, es establecer un tratamiento eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos flagrantes, a fin de que estos sean resueltos en brevísimos plazos a través del proceso inmediato previsto en el Nuevo Código Procesal Penal que se complementara con protocolos interinstitucionales.

A través de un comunicado, explico que en la Corte de Tumbes y en la mayor parte del país, conducir en estado de ebriedad representa el delito más frecuente, con una tasa del 40 por ciento del total de procesos penales. Frente a esta situación dijo que en un procedimiento común se resuelve entre 8 y 10 meses, mientras que si es tratado como delito flagrante será atendido entre 5 y 30 días.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Unipersonal de Zorritos, que comprende un proceso sobre Lesiones Dolosas; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo ésta fue apelada por la parte demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia,

donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia mediante la cual se declara fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales laborales.

De la siguiente manera se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos – Tumbes. 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos – Tumbes. 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de la pena y la reparación civil.

Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces respecto de la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial;

verificando si se ha realizado bajo los principios o parámetros del marco legal, esto debido a la insatisfacción existente en la Administración de Justicia.

El fin de presente trabajo es dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

Es importante dar a conocer a los jueces que al momento de tomar una decisión firme es decir, de sentenciar ellos no solo deben tomar en cuenta lo expuesto ya sea por los abogados o el órgano supervisor revisor, si no que existen una tercera persona la conforma la ciudadanía la cual debería ser escuchada y sobre todo tenida en cuenta para la toma de decisiones, y así se pueda llegar adoptar a una justicia imparcial y a la vez verificar la culpabilidad del delito en distintos ámbitos.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

La de revisión de la literatura, es un paso previo ante de empezar a trabajar un proyecto de investigación consiste en analizar la literatura existente sobre el objeto en estudio.

2.1 ANTECEDENTES

Redondo (2015) en Venezuela investigó “*Sobre la justificación de la sentencia Judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad; tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo). En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez y contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen

carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 222)

Buscaglia (2014) la deficiencia que impiden la efectividad de los sistemas de justicia en su lucha contra delitos de alta complejidad obedecen a causas interrelacionadas que afectan a todos los eslabones del sistema (policía, fiscalía, juzgados y sistema penitenciario). En este sentido, responsabiliza a un solo eslabón o a otro por los defectos sistémicos en el procesamiento de causas nunca conduce a la identificación de medidas correctas que remedien los problemas latentes en el sistema en su conjunto. Los estudios llevados a cabo en diferentes países demuestran que una alta calidad de justicia compatible con un desarrollo socioeconómico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal. Esto, a su vez, requiere que los jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo, cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistémicos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones. (p. 360)

Gonzales (2015) investigo “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son

los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. (p. 165)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

Anaya (2016) indica:

El derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (p.44)

Stein (2016) es la facultad del Estado en virtud de la cual está revestido de su autoridad, declara bajo determinados comportamientos que por su especial dificultad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de secuela jurídica. (p. 164)

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Está contenido en el artículo 2º del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que: Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Abeo, 2015, p. 12).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Peláez (2014) la finalidad esencial de la existencia del debido proceso es la defensa adecuada de los derechos servirá como patrón de medida para saber, en cada circunstancia, si el cumplimiento de los requisitos del debido proceso ha servido verdaderamente o no como derecho a la parte interesada en el procedimiento de que se trate. (p. 60).

El derecho fundamental al debido proceso no puede ser entendido desde una perspectiva formal únicamente; es decir, su tutela no puede ser reducida al mero cumplimiento de las garantías procesales formales. (Polaino, 2015).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2004, p. 100)

Rojas (2013) la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce la premisa mayor conformada por la norma y por el hecho histórico, a la Conclusión. (p. 33).

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

Villa (2014) el principio de Lesividad sirve además para delimitar del control penal el riesgo permitido, que son acciones socialmente adecuadas por la sociedad, de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (p. 40).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Urquiza (2015) e otro lado indica que en el derecho de los países latinoamericanos el vocablo jurisdicción tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o imperio de ciertos órganos de poder público y en su sentido preciso y técnico de función pública de forjar justicia. (p. 125)

Pereira (2014) refiere en su artículo Recursos Procesales III que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del Estado, ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (p. 66)

2.2.1.2.2. Elementos

Hugo Alsina (2013) ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos:

1. *Notio*: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
2. *Vocatio*: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
3. *Coertio*: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
4. *Iudicium*: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
5. *Executio*: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada. (p. 56)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Fairen (2017) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

Rodríguez (2016) define es que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento)”. (p. 44)

Por ello Priori (2014) definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejecutar válidamente la función jurisdiccional; de esta forma la competencia es un presupuesto de eficacia de la relación jurídica procesal. (p. 101)

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.

Está regulada en el art. 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es imparcial, funcional, territorial.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia penal.

El nuevo código procesal penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (art. 19. 1). En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal común u ordinario.

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Alvarado (2015) afirma que es el derecho que tiene toda persona de dirigirse a la jurisdicción para obtener de ella luego de un medio o una discusión cuyo contenido no se puede precisar de antemano. (p. 80)

La acción penal tiene como fin castigar el abuso mediante la carga de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal para lo cual es necesario que se pruebe la infracción del condenado.

La acción penal publica se manifiesta como la medida prevista para la mayoría de ilícitos penales, debido a que en estos casos el interés en preservar unas condiciones mínimas de convivencia supera el propio interés particular del ofendido directamente por la infracción (R.N. N°2697-95-Lima, Data 40 000, G.J.).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

- 1) *Ejercicio público de la acción penal.* - se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- 2) *Ejercicio privado de la acción penal.* - aquí no es igual hablar de imputación particular y de imputación privada; tomando como punto de partida de este

razonamiento la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del sospechoso. (p. 13)

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

1. *Publicidad.* - Está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
2. *Oficialidad.* - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, que por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio.
3. *Indivisibilidad.* - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión.
4. *Indisponibilidad.* - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por lo tanto, es un derecho indelegable.

5. *Obligatoriedad.* - Existen dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a las funciones, incluidos los del Ministerio Público que por mandato legal deben promoverla acción penal.

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Guillén (2016) la titularidad en el ejercicio de la labor penal, el Ministerio Público es el organismo titular y autónomo del estado que tiene como funciones la defensa de la legalidad de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en el juicio para los efectos de defender a la familia a los menores e incapaces y el interés social. (p. 78)

2.2.1.5. El proceso Penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Sostiene Maier (2015) es el que regula el proceso desde el inicio hasta el término del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos y personas y castigar al comisor. (p. 88)

Joffre (2015) “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (p. 145)

Revilla (2012) define que: el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o

autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 63)

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.2.1. Principio de legalidad

Arana (2014) afirma que el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan. (p. 47)

Sanjinés (2014) es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir al respecto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. (p. 24)

2.2.1.5.2.2. Principio de lesividad

Melgarejo (2014) este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. (p. 55)

2.2.1.5.2.3. Principio de culpabilidad penal

Villavicencio (2017) este principio también denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos,

excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. p. 187)

2.2.1.5.2.4. Principio acusatorio

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”.

Wolters (2017) debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la contribución de hechos y pruebas de los mismos. (p. 225)

2.2.1.5.2.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°”.

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal

Rodríguez (2016) el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito; así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación. (p. 31)

2.2.1.6. Los medios técnicos de defensa

Gutiérrez (2015) conforme lo indica su nombre, los medios técnicos de defensa son aquellos medios que solo el imputado puede presentar o que pueden ser deducidos de oficio por el juez; la norma procesal señala el trámite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa, llamados así porque debe ser un profesional del derecho quien debe sustentarlos, por cuanto el imputado no es una persona entendida. (p. 75)

Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado para oponerlos a la persecución del delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 50 del C. de P.P. son:

2.2.1.6.1. La cuestión previa

Señala Pérez (2016) que la Cuestión Previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. (p. 66)

Pérez (2016) son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por

ello, la Cuestión Previa constituye un medio, un obstáculo al ejercicio de la acción penal que reclama que se cumplan determinados actos señalados por ella, los mismos que son exigidos por ley. (p. 66)

2.2.1.6.2. La cuestión prejudicial

Según Gómez (2015) el artículo 4° del Código de Procedimientos Penales, el carácter delictuoso del hecho imputado procede cuando deba establecerse en otra vía.; en consecuencia, se refiere a todo problema de naturaleza extra penal que surge en el desarrollo del proceso y que requiere un esclarecimiento por otra vía, cuyo resultado es necesario para resolver cualquier cuestión vinculada con ella, tal como es el delito investigado. (p. 135)

Pirani (2014) generalmente, las cuestiones prejudiciales tienen carácter civil o administrativo, aunque pueden tener otro carácter, según la causa. En estos casos, el procesado reconoce la existencia del hecho que se le incrimina, pero sostiene que el mismo no tiene contenido penal. Así, por ejemplo, cuando se le denuncia por bigamia y admite que efectivamente ha contraído nuevo matrimonio, pero sostiene que el anterior matrimonio es nulo y que existe un proceso judicial para conseguir tal objetivo. (p. 50)

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Señala Bueno (2014) es un organismo constitucional autónomo. Está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad. (p. 212)

Salas (2014) que tiene como rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. (p. 41)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en las siguientes materias:

- a) en materia penal. Preservará a los integrantes de la sociedad de las conductas o hecho considerados delitos, promoverá lo conducente para la aplicación de la sanción de todo acto ilícito.

- b) en materia civil. - una función derivada del contenido de leyes secundarias, en aquellos asuntos en los cuales el interés del estado debe manifestarse para la protección de intereses colectivos.

- c) en materia constitucional. - esta función, solamente pudo referirla, en forma concreta el funcionario del ministerio público federal quién vigila la observancia de los principios de constitucionalidad o legalidad en el ámbito de su competencia.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

2.2.1.7.2.1. Definición de Juez

Pérez (2016) es el funcionario judicial encargado de emplear los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo competencia como juzgador en diversas instancias, conducirá el juicio oral y dictar sentencia. (p. 40)

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2015, p.183).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2013, p. 70).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Florián (2016) refiere que el imputado es el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso y que conjuntamente con el juez y el Fiscal son los sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el propósito de la acción procesal. (p.99)

Horvitz (2014) en el Derecho penal aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. (p. 22)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El imputado, ha de ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado por la autoridad según el artículo N° 233 Inc. 9 establece que es una garantía de la administración de justicia y no ser privado al derecho a la defensa.

- 1) A la libre comunicación con su defensor en forma directa.
- 2) A recibir correspondencia y visitas de parientes y amigos.
- 3) A expresarse libremente sin coerción.
- 4) A ocupar ambientes sanos y convenientes.
- 5) A tratar de reunir todos los medios probatorios que demuestren su inocencia.
- 6) A la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Rosas (2016) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en solicitar justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 81)

También argumento el maestro Delgado (2015) manifiesta que la justicia se sustenta en un trípode conformado por el juez que defiende la justicia de la ley y el abogado que puede proteger la justicia; por el Ministerio Público, que defiende la justicia; por ende, la justicia de la Ley y el Abogado que puede resguardar la justicia que trasciende la ley; la justicia que no ha conseguido ser captada, cogida, aprendida por la letra de la Ley. (p. 80)

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a). Requisitos para el ejercicio de la abogacía

Para patrocinar se requiere:

- 1.- Tener título de abogado.

2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles

3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.

2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y

5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Salinas (2015) indica que tanto para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil: “la Ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil”. (p. 85)

Ore (2015) aquella persona que ha sido víctima de un delito, todo delito ocasiona daño material a la víctima y el autor está obligado a subsanar tal daño, por ello como efecto del delito surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a lograr el resarcimiento por el daño causado. (p. 49)

2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil

La parte civil de conformidad con el artículo 54° y 55° del código de procedimientos penales se constituye mediante solicitud o recurso presentado al juez penal en la que debe fundamentarse su calidad de víctima o en su defecto de ser ascendiente o descendente o de tener parentesco colateral con el agraviado si es menor de edad, etc.

La constitución del agraviado en parte civil, le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio”.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definiciones

Para Cubas (2015) al respecto dice que: “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para decir los fines del proces penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede solicitar al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de arresto o en forma de apercibimiento”. (p. 69)

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Se tendrá en cuenta los siguientes principios:

- *La Legalidad.* - Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la Ley, en la forma y tiempo señaladas por ella.

- *Proporcionalidad.* - Es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso.
- *Motivación.* - La imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada.
- *Instrumentalidad.* - Constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso penal y con ello finalmente se logre el éxito del proceso.
- *Urgencia.* - Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando se pueda evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Según Neyra (2016) la prueba es un tema esencial, pues solo ella condenara a una persona, así la actividad primordial del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. (p. 69)

Según San Martín (2016) lo puede definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (p. 141)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (p. 154)

Según Sánchez (2014) el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación. (p. 90)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es

el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p.70),

El Art. 155° regula lo concerniente a la actividad probatoria en el proceso penal, estableciendo en forma expresa que resulta aplicable no sólo las disposiciones del Código Adjetivo, sino también la Constitución y los Tratados Internacionales que hayan sido aprobados y ratificados por el Perú.

2.2.1.9.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

En este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". (Talavera, 2014 a, p. 260,

2.2.1.9.5. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.9.5.1. El Atestado Policial

2.2.1.9.5.1.1. Definición

Álvarez (2015) el atestado policial es el conjunto de documentos donde se contienen las diligencias que describen las actuaciones que lleva a cabo la Policía Judicial con el intento de indagar y evidenciar unos hechos presumiblemente delictivos. (p. 80)

Martín & Álvarez (2015) constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al Juez o Tribunal. (P. 91)

2.2.1.9.5.1.2. Regulación

Regulados en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en los Artículos 60° y 61° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.2. La instructiva

2.2.1.9.5.2.1. Definición

Rodríguez (2016) es la declaración del acusado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de libre elección por el procesado o designado de oficio. (p. 45)

Refiere Mariños (2015) que es una declaración del acusado ante el Juez, que debe estar asesorado por su abogado defensor, de no tenerlo se le proporcionará un abogado de Oficio, de negarse se hará manifestar en el acta. (p. 59),

2.2.1.9.5.2.2. Regulación

La instructiva se encuentra Regulado en los Artículos N° 121 al 129 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.3. La preventiva

2.2.1.9.5.3.1. Definición

Marcone (2015) es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en discernimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (p. 222)

2.2.1.9.5.3.2. Regulación

Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5.4. Documentos

2.2.1.9.5.4.1. Definición

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

Arias (2015) la prueba documental es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios. (p. 47)

2.2.1.9.5.4.2. Regulación

Está tipificado en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales

2.2.1.9.5.5. La pericia

2.2.1.9.5.5.1. Definición

Cruz (2014) “Son los exámenes y estudios que realiza el perito referente el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con contención a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal”. (p. 38)

2.2.1.9.5.5.2. Regulación

Se encuentra previsto el artículo N°194 del Código Procesal Penal y en el artículo N° 172.1° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.9.5.6. La Testimonial

2.2.1.9.5.6.1. Definición

Beltrán (2016) es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de su conocimiento referente a determinados hechos ventilados o no en juicio. (p. 21)

2.2.1.9.5.6.2. Regulación

Regulado en los Arts. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales y 162 al 171 del NCPP

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

Oré (2013) la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. (p. 69).

Devis & Rocco (2013) es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Según López (2016) la sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su consecuencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera representación de la legalidad penal. (p. 50),

Capcha (2013) es un hecho jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal; importa una solución de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (p. 312)

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer (2013) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

Zavaleta (2015) señala que, la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para Colomer (2014) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención de la inspección posterior que referente la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.10.3.3. La motivación como discurso

Colomer (2014) la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta (2015) la función de la motivación en la sentencia, en un proceso de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones, es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.10.7. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.7.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.10.7.1.1. Parte Expositiva.

Espinoza (2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o 70 tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.10.7.1.2. Parte Considerativa

Cabrera (2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.10.7.1.3. Parte Resolutiva

Según Glover (2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Definiciones

Jescheck (2014) los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 122).

Rosas (2013) en suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p. 66)

Revilla (2012) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Cuenca (2014) la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o

anulación de una resolución que la considera errónea 43 o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 80)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

1. La primera finalidad consiste, en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

- *Recurso de Apelación:* Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.
- *Recurso de Queja:* Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.
- *Recurso de Nulidad:* Es aquel medio Impugnatorio Suspensivo en donde se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.
- *Recurso de Casación:* Aquel que se interpone ante el tribunal supremo contra los fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal.
- *Recurso de Reposición:* Se entiende también como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación; por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia

expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de un proceso de Lesiones Dolosas.

2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Lesiones Graves, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo III, Artículo 121 (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.

2.2.2.3.1 El delito de Lesiones Graves.

2.2.2.3.1. Regulación Normativa

Según el autor Gálvez (2017) refiere lo siguiente: ART. 121: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- a. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
- b. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.
- c. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
- d. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

2.2.2.3.2. Análisis del tipo básico del delito de lesiones.

Se ha sostenido en la doctrina y en cierta jurisprudencia, que al presente tipo penal constituye una figura agravada respecto del tipo base que se encuentra descrito en el art. 122° CP (lesiones leves) sin embargo esta idea no resulta correcta, pues, si bien lo normal es que la figura de las lesiones comunes básicas (leves) el tipo básico a partir del cual se desarrollan los supuestos derivados agravados y los atenuados), tal como sucede con el tipo pena de homicidio simple previsto en el artículo 106° del CP o el artículo 116 del mismo cuerpo legal, referido al aborto; ello significa que los

tipos básicos describen, en esencia, la “conducta básica” que debe estar presente en todos los tipos derivados, los cuales se configuran únicamente cuando se añaden circunstancias especiales (agravantes o atenuantes), se varía la forma como se realiza el hecho básico, comprenden sujetos especiales (activos o pasivos), se varían los medios empleados o se añade algún elemento subjetivos (dolo, culpa elementos subjetivos adicionales)

Así por ejemplo en el caso del artículo 441° del CP que considera como faltas contra la persona a los daños o lesiones dolorosas, requieran hasta 10 días de asistencia facultativa o descanso, siempre que no concurren circunstancias especiales o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. En esta parte (circunstancias especiales o medios que den gravedad) se establece que el hecho será considerado delito, no se puede olvidar esta figura. Puesto que el artículo 122° (lesiones leves) estipula que las lesiones deberán requerir entre 11 y 29 días de asistencia o de incapacidad para el trabajo (descanso) y las lesiones del artículo 441° requieren de 10 días a menos de asistencia o descansos conforme al principio de legalidad, estas últimas no pueden subestimarse en el tipo básico del artículo 122° del CP, pues esta manda que la asistencia o descanso debe ser superior a 10 e inferior a 30 días

Asimismo, en observancia del principio de legalidad, los hechos en cuestión tampoco pueden subsumirse en el art. 121° del CP referido a las lesiones graves puesto que, en este, cuando se hace referencia al número de días de asistencia facultativa o la incapacidad para el trabajo, se considera 30 días a más, y en el caso en cuestión se

consideran 10 días a menos. Asimismo, tampoco podrá subsumirse el numeral referido a la mutilación de miembros u órganos principales del cuerpo o cuando se hacen impropios para su función, puesto que estos casos por su gravedad evidente, requieren de más de 10 días de atención facultativa o descanso.

2.2.2.3.3. Tipicidad

A. Elementos de la Tipicidad Objetiva

❖ Bien Jurídico Protegido

Siccha (2015) refiere que “de la forma como se encuentra construido el tipo penal, se colige el Estado vía el derecho punitivo pretende proteger, por un lado, la integridad corporal y por otro, la salud tanto física como mental de las personas, Se busca proteger lo que el legislador de la constitución política vigente denomina integridad psíquica, 76 física y el libre desarrollo y bienestar de la persona. (p. 196)

❖ Sujeto Activo

Siccha (2015) el sujeto activo puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condijio especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en el delito de lesiones graves. Solo se excluye el propio lesionado, pues al haber previsto nuestro legislador e causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión. (p. 196).

❖ Sujeto Pasivo

Siccha (2015) también sujeto pasivo, víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El consentimiento

de la víctima para que se cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima (p. 196).

❖ **Resultado típico**

Para Siccha (2015) “la acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo.

B. Elementos de la tipicidad subjetiva

En la doctrina no existe mayor discusión en considerar que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus laedendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente.

La intención de causar lesiones graves es fundamental, pues si se determina que el sujeto activo solo tuvo la intención de causar lesiones leves y por circunstancias extrañas se producen lesiones graves, estaremos ante otra figura delictiva diferente a la mencionada.

2.2.2.3.3. Antijuridicidad

Según Siccha (2015) “una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforma la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121° del código penal, el operador jurídico pasara inmediatamente analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad, es decir, entrara a determinar

si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese modo, el operador jurídico analizara si en la conducta que ocasiono las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido en un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (p. 97)

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Según Siccha (2015) “al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. (p. 200)

2.2.2.3.5. Grados de Desarrollo del Delito

El delito de lesiones graves al ser de resultado lesivo a los bienes jurídico que la norma penal tutela, es posible que la acción del agente se quede en el grado de tentativa. Esto es, el agente empieza o inicia su conducta destinada a lesionar la integridad física o salud de la víctima, no obstante, por circunstancias extrañas a su voluntad o por propio desistimiento, no logra realizar su objetivo cual es lesionar. Por ende si llega a identificarse el animus vulnerandi del agente, estaremos ante la tentativa de lesiones graves.

Al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir de lesión concreta al bien jurídico protegido por la

norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente.

2.2.2.3.6. La Pena en el Delito de Lesiones Graves

De acuerdo con la primera parte del tipo penal del artículo 121° del Código sustantivo, el agente será merecedor de una pena privativa de libertad que oscila entre cuatro y ocho años.

En el caso de las lesiones graves seguidas de muerte, se aplicará una pena privativa de libertad que oscila entre los cinco y diez años

Cuando la víctima cumpla función en su calidad de policía nacional, miembro de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, la pena será no menos de cinco ni mayor de doce.

El juzgador al momento de individualizar y graduar la pena, podrá aplicar el mínimo, intermedio o máximo de la pena. Todo dependerá de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como la conducta procesal que asumió el imputado dentro del proceso penal instaurado. (Siccha, 2015, p. 203).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico del PJ, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. Constante en una expresión matemática que determina y restringe el comportamiento de las variables. En general factor que determina el comportamiento de un conjunto de variables y términos del cual pueden expresarse. (Diccionario Jurídico Virtual DR leyes, 2016).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se denomina a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. Según (Bregaglio, 2012).

Variable. Es un conjunto cuyos elementos son los datos, todos los cuales tienen en común una característica, propiedad o atributo que los hace pertenecer al dominio de esa variable. En estadísticas se define como un símbolo de un conjunto determinado de datos que puede tomar un valor cualquiera de entre ellos (Metodología integral innovadora para planes y tesis, 1era edición, 2011)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad,

no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con

interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos del juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados (Ver anexo 06)

Resultados del cuadro 01.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

Resultados del cuadro 02.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Resultados del cuadro 03.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Resultados del cuadro 04.- revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y

la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

Resultados del cuadro 5.- revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Resultados del cuadro 06.- revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Resultados del cuadro 7.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zorritos, fue de rango: Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Resultados del cuadro 8.- revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia.

4.2. Análisis de Resultados

De acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Dolosas del expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, conforme se observan en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente, dónde:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción”. “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 1.

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2 En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, conforme se observa en el cuadro N° 2,.

Para iniciar, en la “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

En “la motivación del derecho” se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Es por ello que se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 3.

Además, en “la aplicación del principio de congruencia”, que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos 5 de ellos que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”; “el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; y “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, que si se cumplieron.

Por su parte, en “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de: muy alta; de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a las medidas doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteadas en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos. (Cuadro 8).

Igualmente, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. También se determinó con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, conforme se observa en el cuadro N° 4.

Para abordar, en la “La introducción” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 5 de ellos que fueron: “el encabezamiento” y la “claridad”; se cumplieron; “el asunto”; “la individualización del acusado” y “los aspectos del proceso”, Si se cumplieron.

Del mismo carácter en “la postura de las partes” se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”; “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”; “evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”, Todos se cumplieron.

5. En la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, conforme se observa en el cuadro N° 5.

En primer lugar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de: muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y la “claridad”, todos se cumplieron.

De la misma manera en “la motivación de la pena”; que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros previstos que fueron: “las razones evidencian la individualización de la pena”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian la apreciación efectuada por el juzgador respecto de las declaraciones del acusado” y la “claridad” en donde todos si cumplieron.

6. En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, conforme se observa en el cuadro N° 6.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En conclusión, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

V. CONCLUSIONES

Se perfeccionó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Dolosas en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad. -

1. Declarando a **J. J. V. B. A.** del delito de **LESIONES DOLOSAS LEVES**, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo de artículo 122 concordante con el primer párrafo del artículo 441 del código penal, en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina.

2 LE IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDO, la ejecución de esta pena por el plazo de un año, a condición que el sentenciado cumpla las siguientes **Reglas de Conducta:**

Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización judicial
Presentarse al juzgado de ejecución penal, el primer día hábil cada mes, para informar y justificar sus actividades.

No incurrir en nuevo delito doloso.

Reparar el delito causado, esto es, pagar la reparación civil.

En caso de incumplimiento, de cualquier regla de conducta dará lugar a la aplicación progresiva de los apremios contenidos en el artículo 59° del Código Penal, que en su extremo más grave, contempla la revocatoria del régimen de prueba y la imposición de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

3. **FIJO** como monto de la reparación civil, **NOVECIENTOS CON 00/ 100 NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado a favor del agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina.

4. **DISPONGO**, Que no corresponde fijar costas en la presente en atención a lo expuesto en el último considerando.

5. **ORDENO** la remisión de las copias correspondientes a los Registros Distrital y Nacional de Condenas, para la inscripción de los antecedentes.

1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” calidad.

2. En relación a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad.

3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “muy alta” de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTES USPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD R ESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la resolución número cinco de fecha 11 de noviembre del 2014, expedida por el Juzgado Penal unipersonal de contralmirante villar, que **CONDENA a J. J. V. B. a UN año de pena privativa SUSPENDIDA con reglas de conducta y fija en reparación civil la suma de S/ 900.00 soles**, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud lesiones dolosas leves, en agravio de W. L. M. M., con todo lo demás que contiene.

2. **INTEGRARON** la resolución recurrida, e impusieron ochenta días multa, a razón del veinticinco por ciento de su haber diario, obtenido del salario mínimo vital (S/ 750 nuevos soles) en la suma de seis con veinticinco centavos de nuevos soles, que da un total de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado en el término de diez días bajo apercibimiento de aplicarse los dispuesto en el artículo 56° del código penal.

3. **ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución**, se devuelva al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.

5. En relación a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta de calidad.

6. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, se ubicó en el rango de: muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, J. (2016). La Administración de Justicia en el Perú. Universidad de Lima.
- Ángeles, F. (2014). Código penal comentado, concordado y anotado. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Aragón, M. (2015). Breve Curso de Derecho Procesal Penal. México. Editorial Centurión.
- Arriarán, C. (2012). Aspectos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6-8750->
- Balbuena, M. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Balestra, C. (2014). Derecho Penal Introducción y parte general. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
<https://docs.google.com/file/d/0ByrhDPsRaQw5TDkxRGt1Q1ZSZGU0aTdMR1I2OFNEdw/edit>
- Banda, K. (2014). Derecho Procesal Penal. (Tomo I.) Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
<http://www.rubinzal.com.ar/libros/tomo-i-conceptos-generales-2%C2%AA-edicion-ampliada-y-actualizada/3609/>
- Barreda, E. (2014). Jurisdicción y Competencia en El Código Procesal Penal. <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-competencia-en-el-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- Berducido, M. (2015). Derecho Procesal Penal. Recuperado de <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>
- Bramont-Arias, L. (2013). Derecho penal parte general. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cadena_perpetua.pdf

Bramont-Arias, L. (2013). Manual de derecho penal: parte especial. Lima: San Marcos.

http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cadena_perpetua.pdf

Bustamante, M. (2015). El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
<http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutelajurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>

Campos, L (2014). Las Penas y Medidas De Seguridad, Consecuencia Del Derecho Punitivo. Letras Jurídicas Núm. 10. Primavera. México.
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3iuZ1o2CCFwJ:cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revista-numero-10-primavera-marzo-septiembre-de-2010%3Fdownload%3D110+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Cancio, M. (2013). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores.

Cappelletti, L. (2014). La jurisdicción supranacional y la ejecución de sentencias extranjeras. Lima: Revista de Derecho y Ciencias Políticas.

Carbonell, M. (2014). Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales.

https://www.researchgate.net/publication/44562070_Derecho_penal_concepto_y_principios_constitucionales_Juan_Carlos_Carbonell_Mateu

Cárdenas, J. (s.f.). El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
<http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>

Caro, A. (2016). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. LexiNevis. Tercera Edición.

- Carocca, M. (2015). Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Castillo, J. (2015). Jurisprudencia penal. Lima. Editorial: Jurista Editores.
- Corcoy, M. (2013). Derecho penal: parte especial. Valencia. Editorial: Tirant lo Blanch.
- Creus, C. (2013). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Editorial Astrea.
- Cruz, M. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Fecat.
- Cuenca, C. (2015). Manual de derecho penal: parte especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Custodio, C. (s.f.) Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Díaz, Y. (2016). El sistema de recursos en el proceso penal peruano. hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=cortes%20dominguez%20recursos%20no%20devolutivo%20derecho%20procesal>
- Domínguez, V. (2015). Los Recursos no devolutivos en Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Normas Legales.
- Donoso, C. (2013). El Debido Proceso Penal. Lima. Editorial Marsol
- Esparza, J. (2014). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. Madrid: REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Fenech, C. (2013). Derecho Procesal Penal. (Volumen I). Barcelona: Edit. Labor, S.A.

- Fernández, M. (2016). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ferrajoli, L. (2014). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).
- <https://legis.pe/descarga-pdf-derecho-razon-teoria-del-garantismo-penal-luigi-ferrajoli/>
- Fix, Z. (2015). La acusación alternativa en el proceso penal. Guatemala. Editorial: Trotta.
- Fontan, D. (2014). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
- <https://www.iberlibro.com/Derecho-Penal-Introduccion-Parte-General-Carlos/15282676674/bd>
- Franco, E. (s.f.) Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=661&Itemid=34
- Galindo, M. (2012). La acusación alternativa en el proceso penal. Guatemala. Editorial Marsol.
- Gálvez, T. (2015). Derecho penal: parte especial. Lima. Editorial: Jurista Editores.
- García, E. (2014). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2014). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005. Junín.
- Gómez, V. (2013). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2013/05/24/>
- Guash, S. (2014). El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú.

Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Guillen, H. (2013). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Lima.

Hurtado, J. (2015). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Editorial Juris. Justicia Viva (s.f.) Reflexiones sobre la administración de justicia en el presente siglo. Lima: Gaceta Jurídica.

Labrin, E. (2012). El Nuevo Código Procesal Pena. Recuperado de: <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/07/la-confesion-sincera-en-el-nuevo-codigo.html> Lima – Perú.

Lancina, C. (2017). El itercriminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica.

Lex Jurídica (2014). Diccionario Jurídico on Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Londono, J. (2015). Administración de justicia. Recuperado de: <http://www.agenda2008.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Machicado, J. (2015). Clasificación de Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583

Marconé, J. (2015). Los recursos en el proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Martín, A. (2016). Reformas penales y proporcionalidad de las penas: análisis crítico en los delitos con el uso de armas. Buenos Aires: Ediar.

Mendoza, C. (2014). La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana. Tesis de Licenciatura: Universidad de Quito.

- Miranda, M. (2014). La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de (2004). Recuperado de www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265
- Montes, D. (2012). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo 2. Buenos Aires: Zavalía Editor.
- Moreno, E. (2014). Derecho Penal Parte General. (2a Edición). Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL.
- Legitimación de la Función Jurisdiccional. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Neira, J. (s.f.). Medios Impugnatorios Penales. Recuperado de: http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/articulo_de_medios_impugnatorios.pdf
- Nelva (2013). Delitos contra la propiedad Disponible en: http://www.justiniano.com/revista_doctrina/tesina_de_gardo_%20Dra%20Maria%20Nelva%20LLadho_n_2001.htm
- Nores, J. (2010). Procesal Penal. Buenos Aires. Editorial: Depalma.
- Olmedo, M. (2009). La Función Jurisdiccional (II). Recuperado de <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Ordinola, J. (2014). Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.
- Ortega, J. (2015). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.
- Peña, R. (2016). Derecho Penal. Parte Especial. Lima. Editorial Ediciones Jurídicas.
- Pérez, A. (2016). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima: Edit. Lexi Nevis.
- Pírez, R. (2016). Manual de derecho penal I. Madrid: Editorial Félix Valera.

- Plascencia, R. (2014). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, México.
- Prunotto, M. (2011.) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal.
http://egacal.educativa.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf
- Puecas, E. (2016). Manual de Derecho Penal. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Quevedo, E. (2015). La carga de la prueba. EGACAL. Recuperado de:
http://egacal.educativa.com/upload/AAV_EfrainQuevedo.pdf
- Ramírez, B. (2016). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Ramírez, C. (2016). Las claves de Justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Rentería, C. (2013). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima: Normas Legales.
- Rojas, C. (2009). Jurisprudencia penal comentada. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA
- Rosas, J. (2009). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.
http://www.mpf.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Salinas, R. (2013). Derecho penal: parte especial. Lima. Editorial: Iustitia. San
- San Martín, C. (2016). El itercriminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.
- San Roman, J. (2013). La Valoración de la Prueba.
<http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Sánchez, L. (2015). Derecho Procesal Penal. Lima: Editores del Puerto S.R.L.

- Sarmiento, G. (2013). Vicisitudes de la aplicación de la pena. México. <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/313.pdf>
- Serrano, A. (2016). Derecho penal: parte especial. Madrid. Editorial: Dykinson.
- Tapia, J. (2017). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima. Editorial: Grijley.
- Thompson, J. (2011). Acceso a la Justicia. Barcelona: Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de las Administración de Justicia.
- Tozzini (2000). El delito. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Ulloa, R. (2011). Los elementos del delito. Caracas: Editorial Arte Profesional.
- Urbina, A. (2014). Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Urquiaga, E. (2012) El régimen de la justicia a nivel regional. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.pe/bitstream/123456789/3245/1>
- Vargas, C. (2015). Las Penas y Medidas de Seguridad. Trujillo. Editorial: Marsol.
- Vázquez, J. (2016). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Villa, J. (2015). Derecho Penal-Parte General. Lima: Editorial Grijley S.A.
- Villar, A. (2015). La motivación de la sentencia en el proceso penal. Madrid: Editorial Complutense.
- Villavicencio, T. (2017). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley S.A.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires: De Palma.

ANEXOS

ANEXO N.º 01

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE N°: 00042-2013-68-2603-JR-PE-01.

DELITO: LESIONES DOLOROSAS LEVES

IMPUTADO: J. J. V. B.

AGRAVIADO: W. L. M. M.

JUEZ: J. C. T. R.

ESPECIALISTA DE C.: E. V. B.

ESPECIALISTA: Y. E. R. P.

SENTENCIA 38-2014-JPUCV

Contralmirante Villar dos mil catorce,
Noviembre, once.-

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Contralmirante Villar, signado como Expediente N ° 00042-2013, se9uidos en contra de Jhony Jimmy Villanueva Bardales por el delito ele lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio ele Waldiher Luiggi Marchan Medina.

SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

Jhony Jimmy Villanueva Bardales, identificado con DNI N ° 80158752, sexo masculino; con 37 años de edad, nacido el 28 enero de 1977, nacido en el departamento de Piura, estado civil conviviente, grado de instrucción quinto secundaria, ocupación albañil, hijo de Emilio y Luzdina, con domicilio real en Barrio Miraflores, Distrito Zorritos, provincia de Contralmirante villar y departamento de Tumbes.

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA.

El agraviado es WALDIHIR LUIGGI MARCHAN MEDINA.

CUARTO: DESARROLLO PROCESAL.

1. Iniciado el juicio ante el juzgado Unipersonal de contralmirante Villar a cargo del magistrado julio cesar tapias rojas, el ministerio publico formula acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de JHONY JIMMY VILLANUEVA BARDALES como autor del delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122^o concordante con el primer párrafo del artículo 441^o del código penal.
2. El acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal civil de los cargos por el delito de Lesiones Dolosas Leves; fue actuada en juicio oral la testimonial del agraviado WALDIHIR LUIGGI MARCHAN MEDINA y de JAVIER ALEXANDER VILLANUEVA ANGULO MILAGROS LEONOR CARRILLO ACUÑA, GERMAN JAVIER MEDINA URBINA; oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.

II PARTE CONSIDERATIVA.

QUINTO: DELIMITACION DE LA IMPUTACION FISCAL.

5.1 Hechos Imputados: Los hechos que sustentan la acusación son los siguientes:

El presentante del ministerio público señala que, el día 15 de julio de 2012 a las 03:00 am horas aproximadamente, el agraviado se encontraba en un baile en el barrio Miraflores observando un agresión mutua entre el denunciado JHONY JIMMY VILLANUEVA BARDALES con otra persona desconocida procediendo a acercarse apaciguar la riña física, donde jalo al sobrino del denunciado momento en que recibió un puntazo con el pico de una botella por la altura del cuello y la nuca, procediendo este a reclamar al agresor, procediendo a comunicarle a la señora Milagros Carrillo Acuña tía del denunciante, la misma que se apersono con el tío Javier Medina Urbina Medina para llevar a su sobrino a la posta médica de Zorritos.

5.2 Calificación Jurídica:

El Ministerio Público, en el alegato de apertura y en el requerimiento de acusación, considera que los hechos instruidos en contra del imputado, se subsumen dentro de tipo penal contra el Cuerpo, la vida y la Salud en la modalidad de del delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina.

5.3. Pretensiones; Punitiva y Preparatoria:

El ministerio Público ha solicitado para el procesado, la imposición de un año de pena privativa de libertad; así como se imponga al acusado, por concepto de reparación civil, la suma de un mil quinientos Nuevos Soles a favor del agraviado, Waldiher Luigi Marchan Medina; es de precisarse que la constitución de actor civil se declaró abandonada en juicio oral.

SEXTO: LEY SUSTANTIVA APLICABLE.

Según lo prevé el artículo 06 del Código Penal: "La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.--.--.--."

SÉPTIMO: BIEN JURÍDICO Y COMPORTAMIENTO TÍPICO.

- a.- Bien Jurídico Protegido: Lo es la integridad corporal y la salud de la persona individual.
- b.- Sujeto Activo: Lo es cualquier persona física, hombre o mujer, que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud.
- c.- Sujeto Pasivo: Lo es cualquier persona física, hombre o mujer.
- d.- Comportamiento típico: El comportamiento típico reprimido por la norma penal, consiste en causar daño en el cuerpo o en la salud de otro, con la concurrencia de la concurrencia circunstancia o medios que den gravedad al echo.

OCTAVO: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

8.1. En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del

Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de

los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

8.2. Análisis fáctico: Lo importante dentro de una sentencia penal es la determinación del fáctico; esto es, determinar cómo se han desarrollado los hechos; y para determinar los hechos, lo que hay que hacer es valorar la pruebas que se ha actuado en juicio a lo largo de varios días, en los cuales las partes han tenido la oportunidad de ejercer el contradictorio; es decir, someter a debate tanto las declaraciones personales como la prueba documental presentada. Ello con el fin de que el Magistrado integrante del Juzgado Unipersonal se forme convicción respecto de los hechos y decida respecto de la prueba.

8.3. Valoración probatoria: Para la valoración de la prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Procesal Penal debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Este mismo artículo, señala como se resuelven los casos de valoración probatoria cuando hay testigos de referencia y, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, exigiendo que en estos casos debe haber otras pruebas que corroboren el testimonio. Finalmente esta norma señala cuando es posible sentenciar por indicios.

8.4. De las proposiciones Fácticas: La mejor manera para exponer, o argumentar, como se ha llegado al convencimiento de un hecho, es descomponiendo el hecho, en otros más pequeños, de tal forma que precisando los pequeños hechos que han sido probados, se llegue a probar todo el conjunto de hechos, mediante un proceso de inferencia. Estos hechos, son presentados por el Ministerio público en su acusación, oralizados en su alegato de apertura, y se denominan premisas fácticas que el Juzgador tiene que verificar que se hayan probado o que no se hayan probado. Por ello es necesario determinar las premisas fácticas propuestas, dentro de todas ellas,

cuales son las premisas fácticas en que ambas partes están de acuerdo, en cuales discrepan, cuáles son las probadas, cuáles no lo han sido, y finalmente que se debe inferir de lo probado; Por tanto, al iniciarse el proceso se ha presentado premisas fácticas por parte del Ministerio, y del debate probatorio se han extraído varios hechos que se han ex puesto; a cada uno de estos hechos les llamaremos a priori proposiciones fácticas 6, él lo para su posterior análisis. Estas proposiciones fácticas son:

i) el día 15 de julio del 2012 a las 03:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Waldiher Luiggi Marchan Medina se encontraba en el baile del barrio Miraflores, en compañía de sus tíos, había una pelea entre el acusado y su sobrino, jala a su sobrino caen de espaldas. Momento en el que cae y le pega un puntapié en la clavícula y lo corta con una botella.

8.5. Discrepancias en lo fáctico. De estas proposiciones fácticas, las partes discrepan. Es decir, la defensa y el acusado sostienen que se encontraba en un baile con sus sobrinos, los hechos se dieron de una pelea, encontrando al agraviado encima de su sobrino en el suelo, empezaron a tirar botella, hubo otra persona que quería patear a su sobrino, cuanto este va querer patear a su sobrino, lo coge y se pone a pelear con esa persona, en ningún momento se acerca al agraviado, como todo el mundo tiraba botellas, agarraron se corrieron por que hubo varia gente siendo el ultimo que se quedó, cuando gira viene el tío del señor y le dice que lo han cortado a su sobrino, sorprendiéndose queriendo llevarlos a la posta la tía del agraviado le tira una cachetada y lo tumba. Esto es pues lo que es materia del debate. Lo que llamaremos: " El ThemaProbandurn " .

8.6. Análisis del Themaprobandum. Para llegar a establecer cuál de las tesis aceptamos, es necesario analizar, algunas cuestiones puntuales probadas en audiencia.

8.6.1. De otras premisas fácticas no discutidas. En el debate no sólo han habido las proposiciones fácticas anteriormente descritas; si no que también han habido otras premisas fácticas que son de relevancia para el proceso. Estas últimas han sido aceptadas por las partes y en general sirven para explicar cómo sucedieron los hechos y permiten formar la convicción en el Juzgador. Estas son:

i) El día quince de julio de 2012 a las 03: 00 horas aproximadamente había un baile social en el local de barrio Miraflores, distrito de Zorritos de Contralmirante Villar, en dicho momento se desarrollaba una pelea instantánea en el cual se encontraban tanto agraviado y acusado en dicho ambiente.

ii) El agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina el día quince de julio del 2012 aproximadamente a las tres de la madrugada fue objeto de una lesión en el cuerpo a la altura del cuello.

Estas premisas son hechos que las partes han aceptado sin mayor reparo, pues no han cuestionado estos hechos. No ha habido negación sobre estos hechos y por lo tanto deben servir de base para el análisis 7. Esto nos permite hacer inferencias, que se basarán en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, de conformidad con el artículo 158.3 b) del Código Procesal Penal.

8.6.2. De la Declaración testimonial. La labor de administrar justicia es compleja, especialmente cuando se trata de determinar los hechos acaecidos, pues sería ingenuo esperar que por todos los hechos haya la llamada prueba escrita. En toda la historia de la humanidad se ha debatido como debe ser la forma adecuada para administrar justicia. La forma moderna que el Estado Peruano ha decidido por el Código Procesal Penal es la del Juicio Oral, en donde las pruebas se oralizan, y por lo mismo la prueba más importante es la declaración de los testigos. Y es que a los papeles no se les puede preguntar, en cambio a los testigos sí. Así mediante el examen de la persona que declara se puede, válidamente crear convicción del mismo, por aplicación de los principios de contradicción e inmediación.

Lo que se aporta es lo que se ha debatido con conocimiento de ambas partes, si bien es cierto hay un grado de experiencia personal que cada uno puede poner para la interpretación de la prueba, esto es sólo con el objeto de su valoración. Por mandato de la Ley la valoración probatoria se hace en base a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por ello, en principio el nuevo sistema implica que la declaración que da el testigo es verdadera, por lo mismo que se encuentra bajo juramento, tener como premisa lo contrario atenta contra la lógica, pues volveríamos al "papelito manda" que tanto daño ha hecho a la obtención de la verdad. Evidentemente no todo testimonio es verdadero, por ello, las partes, Así, hay dos

formas de pretender desacreditar al testigo, llamadas doctrinariamente "incredibilidad"; o dos formas de cuestionar la credibilidad de un testigo. Estas son: por cuestiones objetivas, y por cuestiones subjetivas. Las cuestiones o razones objetivas vendrían a ser razones, objetiva: materiales, si se quiere; por las cuales al testigo no se le debe creer. Por ejemplo, porque esta persona no estaba en el lugar, porque el testigo es ciego, y por lo tanto no pudo ver lo que dijo, que sufre de alucinaciones, etc. La otra forma de cuestionar el testimonio es; por cuestiones de Incredibilidad subjetiva; por razones subjetivas: es decir, por interés subjetivo, tiene una ventaja, por rencor o venganza. Ello no solo debe ser argumentado, sino que debe apreciarse de los hechos. Es posible que un relato de un testigo tenga imprecisiones, ello no porque esté mintiendo sino porque a veces el tiempo hace que el relato se pierda un tanto en la memoria. Esto no quita mérito probatorio si en lo fundamental no hay contradicciones. Especialmente no se acreditará que el testigo miente si las impresiones o contradicciones no tienen relevancia.

8.6.3. Acuerdo plenario 2-2005 / CJ-116 requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado. A pesar de lo dicho anteriormente para mayor abundamiento existe un acuerdo plenario, de antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, es decir antes de la vigencia del artículo 158 del Código Procesal Penal, el mismo que determina circunstancias específicas para creer a los testigos, estas circunstancias también se han verificado en el presente caso. En el citado acuerdo el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan el valor de las sindicaciones de coimputados, testigos y agraviados, a los efectos de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados que son señalados como autores del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad. En la que indica que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el **único testigo** de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Si es válido para el agraviado también es válido, con mayor razón, para el testigo. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e

imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras. que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **C)** Persistencia en la incriminación, todas estas se han verificado en el caso concreto como se pasará a detallar.

8.6.4. De la prueba actuada en el juicio oral, se desprende el **testimonio del agraviado Aldiher Luiggi Marchan Medina**, quien en juicio ha señalado que el día quince de julio del dos mil doce a las cero tres horas, se encontraba en el evento - baile social de barrio Miraflores, en compañía de sus tíos German Medina Urbina y Milagros Carrillo Acuña, había una pelea entre el acusado y su sobrino, para tratar de separarlos jala al sobrino del acusado, caen de espaldas, momento en el que cae quiso pararse es cuando el acusado le pega un puntapié en la clavícula y lo corta frente con un pico de una botella, posteriormente dicho acusado lo ha buscado en el colegio de su hija diciéndole "oe huevan quiero hablar contigo".-

8.6.5. Declaración de Javier Alexander Villanueva Angulo este ha señalado que estuvo presente en el evento quién ha señalado que se estaba produciendo una pelea y que el agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina le dijo no te metas agarrándolo de los brazos cayendo de espaldas al suelo encima del agraviado, en dicho instante es que el acusado agrede a Waldiher, asimismo ha señalado que no vio cuando fue agredido por que estaba de espaldas, cuando se levantó vio a Waldiher Marchan que ya estaba con el corte, cuando lo tenían su tío si vino a meterle un puñete ..al agraviado.

8.6.6. Declaración de Milagros Leonor Carrillo Acuña la señalando que había un pleito por donde estaba Jimmy Villanueva con su sobrino, Waldiher Luiggi se acercó para desquitarlo al sobrino del acusado, por jalar se cae instante donde Villanueva se le va encima, después mira a su sobrino Waldiher que se paró sangrando, el señor Villanueva se levanta asustado, la declarante le dice "mira lo que has hecho", ha señalado además estaban que se daba de trompadas su sobrino

con el acusado y que vio al acusado Villanueva con un pico de botella en la mano y que vio cuando le infirió el corte.

8.6.7. Declaración de German Javier Medina Urbina quien ha señalado que su sobrino se acercó al pleito del acusado con su sobrino, para retirar a este último y que luego de dicho acto el agraviado resultó con un corte.

8.6.8. Las lesiones sufridas; por el agraviado, según el **Certificado Médico Legal N° 000211 -L, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce**, suscrito por el médico legista, Juan Enrique Coraje Baltodano, en dicho documento se aprecia que al examen médico presenta; herida suturada de 8 cm lineal, en región esternocleidomastoidea izquierda, suturada con 13 puntos de seda negra. Conclusiones: 1) presencia de lesiones traumáticas recientes 2) requiere: atención facultativa: 02 (dos); incapacidad médico legal 09 (nueve) días, salvo complicaciones.

8.6.9. En tanto de la Acta de constatación Policial a horas 04.30 horas del día quince de julio del dos mil doce, el SOT1 Alarcón Díaz se constituyó al Centro de Salud de Zorritos, con la finalidad de constatar la presencia del paciente Waldiher Luiggi Marchan Medina, el cual se encontraba con visibles síntomas de ebriedad, quien señaló que se encontraba en un baile en el Barrio Miraflores, habiendo sido víctima de lesiones físicas con trozo de vidrio por la persona de Jhony Jimmy Villanueva Bardales, siendo atendido y dado de alta a su domicilio. -

8.6.10. Si bien el encausado, **Jhony Jimmy Villa Nueva Bardales, en juicio no aceptado responsabilidad** por los hechos atribuidos, la sindicación del agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina es firme y categórica, refiriendo que al momento de la agresión estuvo en el suelo de espaldas habiendo caído con el sobrino del acusado encima y cuando dicho agraviado quiso levantarse fue objeto de agresión con un puntapié a la altura de la clavícula y con un corte a la altura del cuello y nuca con un pico de botella por parte del acusado produciéndole un corte de ocho centímetros según certificado médico legal 211-L, la declaración del testigo es la prueba que se ha actuado en juicio, y no es una prueba referencial, ni de un coacusado que será absuelto con el proceso, ni una prueba indiciaria, se trata de una prueba directa, pues indica que directamente percibió los hechos y se presentó a declarar; tampoco podemos hablar de que haya causas objetivas de que mienta. Es

lógico aseverar que el agraviado, Marchan Medina estaba en el lugar de los hechos, y que no sufre de anomalía física o psíquica que haga que no pueda percibir normalmente por los sentidos. **NO HAY POR TANTO NINGUNA CAUSA DE INCREDIBILIDAD OBJETIVA**; Desde el punto lógico, del sentido común, la persona idónea para decir quien lo lesiono tendría que ser el propio agraviado. Aseverar lo contrario implica una obnubilación porfiada que sólo puede ser pre juiciosa. Pero no existe la incredibilidad subjetiva, que haya esgrimido la defensa en el alegato de cierre, alegando venganza, pues esta no se ha puesto en evidencia en el juicio oral; en efecto podemos concluir que la defensa del acusado Villanueva Bardales no ha demostrado en juicio cuáles serías las razones de la delación del testigo, basadas en el odio, resentimiento, enemistad, revancha, encono etc., que restarían credibilidad a su relato; tampoco se ha evidenciado en la declaración del testigo Marchan Medina interés de ningún tipo ya sea económico, o de obtener algún beneficio personal, por lo que la declaración del testigo Marchan Medina es susceptible de valoración judicial para alcanzar certeza respecto de la sindicación hecha en contra del acusado Villanueva Bardales, dejando constancia que su relato ha sido espontáneo, sólido, coherente y persistente en la incriminación; La persistencia ha sido de tal naturaleza que ha soportado el interrogatorio de la defensa coherentemente y sólidamente.- . - . -

8.6.11. Lo anterior guarda coherencia con la declaración del testigo Javier Alexander Villanueva Angulo este ha señalado que estuvo presente en el evento quién ha señalado que se estaba produciendo una pelea y que el agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina le dijo no te metas agarrándolo de los brazos cayendo al suelo el encima del agraviado, en dicho

instante es que el acusado agrede al agraviado, asimismo ha señalado que no vio cuando fue agredido por que estaba de espadas, que su tío si vino a meterle un puñete al agraviado, esta agresión ha sido corroborada con la declaración del agraviado quien ha señalado que el acusado Jhony Jimmy Villanueva Bardales le mete un puntapié y le corta, la testigo Milagros Leonor Carrillo Acuña corrobora dichos hechos señalando que Waldiher Luigui estaba que se daba de trompadas con el acusado y que vio al acusado Villanueva con un pico de botella en la mano y que también vio cuando le infirió el corte, lo señalado por el agraviado también ha sido

corroborado por el testigo German Javier Medina Urbina quien ha señalado que su sobrino se acercó al pleito del acusado con su sobrino, para retirar a este último y que luego de dicho hecho el agraviado resultó con un corte, el acta de constatación Policial corrobora el hecho, donde el agraviado a horas 04:30 del día quince de julio del dos mil doce, ha referido que fue Villanueva Bardales quien lo agredió con un trozo de vidrio produciendo las lesiones descritas en el Certificado médico legal 211- L.-.-.-.-

8.6.12. Consecuentemente, de la prueba actuada en el juicio oral, se ha llegado a acreditar con fecha quince de julio del dos mil doce, el acusado Jhony Jimmy Villanueva Bardales lesionó al agraviado Waldihir Luiggi Marchan Medina, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el suelo, propinándole un puntapié y le ocasiono un corte a la altura del cuello la nuca lado izquierdo, con un objeto cortante (un pico de botella), configurándose así, el ilícito de Lesiones dolosas leves, previsto en el artículo primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal.

8.6.13. no se ha establecido la concurrencia de causal de justificación en el actuar del acusado, siendo su conducta antijurídica, así como tampoco se ha acreditado, ni menos invocado, causal que exima de responsabilidad penal la conducta del acusado, por tanto, su conducta resulta reprochable penalmente.

NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

9.1. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos primero, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

9.2. El delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad, no mayor de dos años.

9.3. Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del Código Penal. Así, respecto a la naturaleza de la acción, se trata de lesiones leves dolosas ocasionadas con un objeto cortante, inferidas al agraviado

como consecuencia de la agresión del acusado con un pico de botella, esto es, en general un ilícito de grave naturaleza por sí - atentatorio de bienes jurídicos diversos como la vida, integridad física e incluso la integridad psíquica de las personas se aprecian significativas las consecuencias en el caso particular, en cuanto al medio empleado, en la comisión del hecho, con lo que se causó las lesiones al agraviado ; respecto al daño causado , se tiene que se ha causado lesión física del agraviado, especialmente en el cuello y en cuanto a las condiciones personales del acusado, éste tiene la calidad de reincidente en la comisión de delito doloso.

9.4. Evaluados todos los elementos descritos precedentemente bajo el tenor de los artículos cuarenta y cinco - A, inciso 2, b), del Código Penal, concordado con el quantum legal de la pena prescrita, **obra legitimidad para la imposición de pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución por el plazo de un año, para el sentenciado**, como la apropiada en el caso particular para el cumplimiento de los fines de la misma expresados en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Dentro de los alcances del artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal -civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima.

Al efecto, el agraviado, constituido en parte civil en un inicio, no efectuó pretensión preparatoria, declarada abé.Indonada su constitución en juicio oral se considera que no formula objeción al monto peticionado por el Ministerio Publico por concepto de reparación civil , entendiéndose, por tanto, que convinieron con el quantum, contexto en el cual, por el principio de congruencia, no es razonable:: el incremento de la pretensión más allá de la intentada por el órgano fiscal.

Bajo dicho contexto, atendiendo a la magnitud de las lesiones inferidas al agraviado y al daño físico, psicológico y moral producidos con motivo del accionar del acusado, este Despacho pondera que la suma de novecientos nuevos soles, es prudencial par a resarcir el daño causado, monto que deberá seres abonado a favor del agraviado.

DÉCIMO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497 del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan, existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, se advierte que los acusados se han declarado inocente de los cargos, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el séquito del juicio oral; se considera que ha ejercido un derecho institucional, cual el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se atendible imponer el pago de las costas generadas en

II.- PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia en nombre del Pueblo de quien emana esta potestad.-

F.A.L.L.

1. Declarando a **Jhony Jimmy Villanueva Bardales AUTOR** del delito de **LESIONES DOLOSAS LEVES**, previsto en el primer párrafo del artículo 122º concordante con el primer párrafo de artículo 122 concordante con el primer párrafo del artículo 441 del código penal, en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina.-.-

2 LE IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDO, la ejecución de esta pena por el plazo de un año, a condición que el sentenciado cumpla las siguientes **Reglas de Conducta:**

Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización judicial
Presentarse al juzgado de ejecución penal, el primer día hábil cada mes, para informar y justificar sus actividades.

No incurrir en nuevo delito doloso.

Reparar el delito causado, esto es, pagar la reparación civil.

En caso de incumplimiento, de cualquier regla de conducta dará lugar a la aplicación progresiva de los apremios contenidos en el artículo 59° del Código Penal, que en su extremo más grave, contempla la revocatoria del régimen de prueba y la imposición de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

3. **FIJO** como monto de la reparación civil, **NOVECIENTOS CON 00/ 100 NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado a favor del agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina.

4. **DISPONGO**, Que no corresponde fijar costas en la presente en atención a lo expuesto en el último considerando.

5. **ORDENO** la remisión de las copias correspondientes a los Registros Distrital y Nacional de Condenas, para la inscripción de los antecedentes.

Por esta sentencia que es expedida en acto público de la fecha. -. **Regístrese y Comuníquese.-.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00042-2013-68-2603-JR-PE-01.

SENTENCIADOS : J. V. N. B.

DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

AGRAVIADO : W. M. M.

PROCENDENCIA: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES.

IMPUGNANTE : SENTENCIADO.

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N ° DOCE

Tumbes. veintidós de junio

Del año Dos Mil Quince. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia de apelación de Sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Tumbes; en la que intervinieron el sentenciado J. V. B., asesorado por su abogado defensor, Dr. E. D. G. D.; así como la representante del Ministerio Público Dra. M.E. U. L.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene en apelación la resolución numero **cinco**, de fecha 11 de noviembre del 2014. expedida por el Juzgado Penal unipersonal de Contralmirante Villar, que CONDENA a Jhonny Villanueva bardales a un año de pena privativa de libertad suspendida, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud lesiones dolosas leves. en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina; así como al pago de novecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviado. Sin costas.

02. La defensa del sentenciado recurrente, solicita se nulifique la sentencia.
03. Lo representante del Ministerio Público. solicita se CONFIRME la sentencia apelada.

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

01. Que, el apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado o los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales ¹, de tal manera que no se vea afectado el curso normal del proceso convirtiéndolo en irregular.
02. La doctrina ha definido el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.²
03. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122 del Código Penal que prescribe que (...) el que causa a otro un daño en el cuerpo o la salud será reprimido (...).
04. El numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válido de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del CPP del 2004.³

05. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que "**el derecho de defensa** contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el principio de Contradicción y el principio Acusatorio; por el primero se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del órgano jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador." ⁴

2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:

06. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado refiere que el Órgano jurisdiccional para condenar a una persona debe tener plena certeza que el imputado sea el responsable del hecho delictivo, que los testigos médicos no fueron citados a juicio por lo que no se han ratificado en sus informes médicos legales, que el Aquo no ha valorado correctamente los medios probatorios, concluyendo que la presunción e inocencia de su patrocinado no se ha logrado destruir agrega además que no se ha podido comprobar de manera fehaciente la responsabilidad de su patrocinado, también hace un resumen sobre las relaciones sociales que tiene su defendido con el resto de pobladores de la provincia negando que exista enemistad entre su patrocinado y el agraviado. Insiste en que se declare nula la sentencia.

7. Por su parte, la representante del Ministerio Público alega que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, toda vez que el Aquo ha valorado de manera adecuada los medios probatorios ofrecidos por lo que solicita de la venida en grado sea confirmada en todos sus extremos. Concluye que la defensa técnica no ha esbozado que causal de nulidad se encuentre incurso la venida en grado, que en primera instancia el sentenciado a realizado una declaración diferente, que el Aquo a determinado que se cumplen los tres requisitos del acuerdo plenario N.º 02 - 2005 para atribuir la comisión de los hechos al sentenciado, por lo que considera que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al sentenciado con la comisión del delito, que la

sentencia reúne con los estándares mínimos de motivación suficiente reiterando que la sentencia sea confirmada.

8. ANÁLISIS DEL CASO:

9. Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 15 de Julio del 2012 o las 03:00 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el baile que se realizaban en el barrio Miraflores, observando una agresión mutua entre el señor Jhony Jimmy Villanueva Bardales con otra persona desconocida , procediendo acercarse para apaciguar la riña física donde jala al sobrino del denunciado, en momentos que recibió un puntazo con el pico de una botella por la altura del cuello y nuca procediendo este a comunicarle a la señora Milagros Carrillo Acuña, tía del denunciante, la misma que se apersono con el tío Javier medina Urbina pera llevar a su sobrino a la posta médica de Zorritos. --
10. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal que establece "que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".
11. En consecuencia con lo expresado en el punto anterior, el primer -y potencialmente el único- pronunciamiento de esta superior sala esté referido a la calificación jurídica del hecho contra la vida el cuerpo y la salud dentro del delito de lesiones dolosas leves. La defensa del recurrente en audiencia de apelación ha introducido un tema de debate para la nulidad, que existirá

contradicciones por los testigos y que los peritos médico legistas no habrían ratificado sus conclusiones en la audiencia de primera instancia.

12. En primer orden debemos precisar que si bien el delito de lesiones dolosas leves constituye delito contra la vida el cuerpo y la salud, y se consuman cuando se causa daño a otro, Así tenemos que el delito de lesiones es un delito contra la vida el cuerpo y la salud, cuyo bien jurídico es la integridad física de la persona humana; en el Código Penal esta conducta se encuentra tipificado en el Art. 122°;

. Es así que el daño debe ser físico o psicológico y dirigido contra la persona;

13. En ese orden de ideas se ha precisado por el órgano persecutor, que la conducta del sentenciado recaería en el artículo 122° del Código Penal que describe el delito de lesiones culposas como el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud (...), concordado con el artículo 441 del citado texto legal en cuanto a la concurrencia de medios que le den gravedad al hecho. En consecuencia, del análisis de lo actuado, se colige que en las lesiones provocadas por el sentenciado al agraviado si existieron elementos de prueba que soportan la imputación sustentada en el juicio oral de primera instancia. --

14. En cuanto a los elementos de prueba, las lesiones están acreditadas con el certificado médico legal N° 000211 -L en el describe las lesiones inferidas al agraviado herida suturada de 8 cm lineal, en regio esternocleidomastoideo izquierda, suturada con 13 puntos con seda negra, concluye lesiones traumáticas recientes, sumado a las declaraciones de los testigos: Javier Medina Urbina en el cual aporta datos sobre los hechos materia del proceso quien vio al agraviado sangrando reclamándole incluso al sentenciado sobre su conducta, lo que también se corrobora con la declaración de la testigo Milagros Leonor Carrillo Acuña , quien es el testigo presencial de los hechos habiendo observado el preciso momento en el que el procesado agredió con el pico de botella al agraviado provocándole las lesiones , la presencia del testigo directo y presencial, quien es el propio agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina, quien ha referido que el día 15 de julio se encontraba en el evento en el baile social en el barrio Miraflores , en compañía de sus tíos

Germán Medina Urbina y Milagros Carrillo Acuña, había una pelea entre el acusado y su sobrino , para tratar de separarlos jala al sobrino del sentenciado caen de espaldas, y cuando quiere pararse el procesado el da un punta pie en la espalda y le corta con pico de una botella, para luego el sentenciado lo busca para decirle **quiero hablar contigo**.

15. Además no ha quedado acreditada la concurrencia de las causales de nulidad a que refiere la apelante. por cuanto no se evidencia contradicciones de parte de los testigo, y en juicio oral no se han ofrecido nuevos elementos de prueba que disminuya los que se han actuado en el juzgamiento de primera instancia, por cuando únicamente se a recepcionado la versión del procesado en audiencia de segunda instancia quien refiere que no haber efectuado la lesión al agraviado , señalando que este se habría caído y al caerse supone se debe haber ocasionado el corte en el área lesionada . Es decir en región esternocleidomastoideo izquierda, verificándose ello del certificado médico legal 000211 -L, no describiendo otras lesiones similares en otras partes de su cuerpo; debiendo entender que al estar ellos sometidos al principio de inmediación por el Aquo, no podemos darle un valor diferente.
16. En ese orden de ideas ha quedado totalmente establecido que el fundamento de la defensa , es que trataría de buscar revalorar las pruebas que sirvieron para la condena atribuida al sentenciado, sin existir nuevos elementos de prueba que soporten su pretensión, siendo infundado el sustento de la defensa, y tal como lo ha expresado el representante del Ministerio Público, este colegiado comparte que el Aquo ha valorado de manera adecuada los medios probatorios ofrecidos, expidiendo sentencia condenatoria dentro del recorrido abstracto de la norma aplicable al caso; sin embargo al encontrarnos frente al imperativo legal establecido por el legislador. de no solo imponer la pena privativa de libertad, sino también la pena pecuniaria determinado en multa, este superior colegiado dentro de las facultades que le competen, integra el extremo punitivo lo establecido en el artículo 122° de la ley sustantiva, " **pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa**".

17. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de contra la vida el cuerpo y la salud lesiones leves, contrastada con la prueba actuada en juicio oral, se determina fuera de toda duda razonable la comisión del delito de lesiones leves contenida en el artículo 122° concordante con el artículo 441° del código penal, por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTES USUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la resolución número cinco de fecha 11 de noviembre del 2014, expedida por el Juzgado Penal unipersonal de contralmirante villar, que **CONDENA a JHONY JIMMY VILLANUEVA BARDALES a UN año de pena privativa SUSPENDIDA con reglas de conducta y fija en reparación civil la suma de S/ 900.00 soles**, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud lesiones dolosas leves, en agravio de Waldihir Luiggi Marchan Medina, con todo lo demás que contiene.
2. **INTEGRARON** la resolución recurrida, e impusieron ochenta días multa, a razón del veinticinco por ciento de su haber diario, obtenido del salario mínimo vital (S/ 750 nuevos soles) en la suma de seis con veinticinco centavos de nuevos soles, que da un total de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado en el término de diez días bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 56° del código penal.
3. **ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución**, se devuelva al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.

ANEXO N° 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

				ofrecidas. Si cumple
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia

(2° Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	DE LA		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		PARTE CONSIDERATI VA		<p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO N.º 03

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO N.º 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[7-8] Alta	
								[5-6] Mediana	
								[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

- Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
							[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▲ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▲ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

- Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación							[9-16]	Baja					
														50	

		de la pena					X								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 -10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

1.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
de la sentencia	explosión	Introducción						[9 -	Mu y					

				X				7	10]	alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Me dian a						
							X		[3 - 4]	Baj a						
									[1 - 2]	Mu y baja						
			2	4	6	8	10		[25-30]	Mu y alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena						X	[13-18]	Me dian a						
		Motivación de la reparación civil						X	[7-12]	Baj a						
									[1 - 6]	Mu y baja						
			1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y alta						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Me dian a						
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baj a						
									[1 - 2]	Mu y baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N.º 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Lesiones Dolosas contenido en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Penal del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, marzo del 2019

Bach. Donald Balladares Guarnizo
DNI N° 44058768

ANEXO N.º 06

Cuadro N.º 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Dolosas, en el expediente N.º 00042-2013-68-2603-JR-PE-01.del Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE N.º : 00042-2013-68-2603-JR-PE-01. DELITO : LESIONES DOLOROSAS LEVES IMPUTADO : J. J. V. B. AGRAVIADO : W. L. M. M. JUEZ : J. C. T. R. ESPECIALISTA DE C. : E. V. B. ESPECIALISTA DE AUD : Y. E. R. P. <p align="center"><u>SENTENCIA 38-2014-JPUCV</u></p> Contralmirante Villar dos mil catorce,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N.º de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero	X									10	

	<p>Noviembre, once. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA. -</p> <p><u>PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO</u></p> <p>Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Contralmirante Villar, signado como Expediente N ° 00042-2013, se9uidos en contra de Jhony Jimmy Villanueva Bardales por el delito ele lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio ele Waldiher Luiggi Marchan Medina.</p> <p><u>SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</u></p> <p>J. J. V. B., identificado con DNI N ° 80158752, sexo masculino; con 37 años de edad, nacido el 28 enero de 1977, nacido en el departamento de Piura, estado civil conviviente, grado de instrucción quinto secundaria, ocupación albañil, hijo de Emilio y Luzdina, con domicilio real en Barrio Miraflores, Distrito Zorritos, provincia de Contralmirante villar y departamento de Tumbes.</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA</u></p> <p>El agraviado es WALDIHIR LUIGGI MARCHAN MEDINA</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>				<p>X</p>								

	<p><u>CUARTO: DESARROLLO PROCESAL.</u> -</p> <p>3. Iniciado el juicio ante el juzgado Unipersonal de contralmirante Villar a cargo del magistrado julio cesar tapias rojas, el ministerio publico formula acusación, reiterada en el alegato inicial en contra de JHONY JIMMY VILLANUEVA BARDALES como autor del delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122º concordante con el primer párrafo del artículo 441º del código penal.</p> <p>4. El acusado no efectuó reconocimiento de la responsabilidad penal civil de los cargos por el delito de Lesiones Dolosas Leves; fue actuada en juicio oral la testimonial del agraviado WALDIHIR LUIGGI MARCHAN MEDINA y de JAVIER ALEXANDER VILLANUEVA ANGULO MILAGROS LEONOR CARRILLO ACUÑA, GERMAN JAVIER MEDINA URBINA; oralizada la prueba documental, presentados los alegatos finales; cerrando el debate para la deliberación y expedición de la sentencia.</p>	<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

	<p>reclamar al agresor, procediendo a comunicarle a la señora Milagros Carrillo Acuña tía del denunciante, la misma que se apersono con el tío Javier Medina Urbina Medina para llevar a su sobrino a la posta médica de Zorritos.</p> <p>5.2 Calificación Jurídica:</p> <p>El Ministerio Público, en el alegato de apertura y en el requerimiento de acusación, considera que los hechos instruidos en contra del imputado, se subsumen dentro de tipo penal contra el Cuerpo, la vida y la Salud en la modalidad de del delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina.</p> <p>5.3. Pretensiones; Punitiva y Preparatoria:</p> <p>El ministerio Público ha solicitado para el procesado, la imposición de un año de pena privativa de libertad; así como se imponga al acusado, por concepto de reparación civil, la suma de un mil quinientos Nuevos Soles a favor del agraviado, Waldiher Luigi Marchan Medina; es de precisarse que la constitución de actor civil se declaró abandonada en juicio oral.</p> <p>SEXTO: LEY SUSTANTIVA APLICABLE</p>	<p>para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
	<p>Según lo prevé el artículo 06 del Código Penal: "La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de comisión del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					X							

Motivación del derecho	<p>hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.</p> <p>SÉPTIMO: BIEN JURÍDICO Y COMPORTAMIENTO TÍPICO.</p> <p>a.- Bien Jurídico Protegido: Lo es la integridad corporal y la salud de la persona individual.</p> <p>b.- Sujeto Activo: Lo es cualquier persona física, hombre o mujer, que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud.</p> <p>c.- Sujeto Pasivo: Lo es cualquier persona física, hombre o mujer.</p> <p>d.- Comportamiento típico: El comportamiento típico reprimido por la norma penal, consiste en causar daño en el cuerpo o en la salud de otro, con la concurrencia de la concurrencia circunstancia o medios que den gravedad al echo.</p> <p>OCTAVO: HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>8.1. En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>8.2. Análisis fáctico: Lo importante dentro de una sentencia penal es la determinación del factico; esto es, determinar cómo se han desarrollado los hechos; y para determinar los hechos, lo que hay que hacer es valorar la pruebas que se ha actuado en juicio a lo largo de varios días, en los cuales las partes han tenido la oportunidad de ejercer el contradictorio; es decir, someter a debate tanto las declaraciones personales como la prueba documental presentada. Ello con el fin de que el Magistrado integrante del Juzgado Unipersonal se forme convicción respecto de los hechos y decida respecto de la prueba.</p> <p>8.3. Valoración probatoria: Para la valoración de la prueba, de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Código Procesal Penal debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Este mismo artículo, señala como se resuelven los casos de valoración probatoria cuando hay testigos de referencia y, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, exigiendo que en estos casos debe haber otras pruebas que corroboren el testimonio. Finalmente esta norma señala cuando es posible sentenciar por indicios.</p> <p>8.4. De las proposiciones Fácticas: La mejor manera para exponer, o argumentar, como se ha llegado al convencimiento de un hecho, es descomponiendo el hecho, en otros más pequeños, de tal forma que precisando los pequeños hechos que han sido probados, se llegue a probar</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo el conjunto de hechos, mediante un proceso de inferencia. Estos hechos, son presentados por el Ministerio público en su acusación, oralizados en su alegato de apertura, y se denominan premisas fácticas que el Juzgador tiene que verificar que se hayan probado o que no se hayan probado. Por ello es necesario determinar las premisas fácticas propuestas, dentro de todas ellas, cuales son las premisas fácticas en que ambas partes están de acuerdo, en cuales discrepan, cuales son las probadas, cuáles no lo han sido, y finalmente que se debe inferir de lo probado; Por tanto, al iniciarse el proceso se ha presentado premisas fácticas por parte del Ministerio, y del debate probatorio se han extraído varios hechos que se han ex puesto; a cada uno de estos hechos les llamaremos a priori proposiciones fácticas 6, el lo para su posterior análisis. Estas proposiciones fácticas son:</p> <p>i) el día 15 de julio del 2012 a las 03:00 horas aproximadamente, en circunstancias que Waldiher Luiggi Marchan Medina se encontraba en el baile del barrio Miraflores, en compañía de sus tíos, había una pelea entre el acusado y su sobrino, jala a su sobrino caen de espaldas. Momento en el que cae y le pega un puntapié en la clavícula y lo corta con una botella.</p> <p>8.5. Discrepancias en lo fáctico. De estas proposiciones fácticas, las partes discrepan. Es decir, la defensa y el acusado sostienen que se encontraba en un baile con sus sobrinos, los hechos se dieron de una pelea, encontrando al agraviado encima de su sobrino en el suelo, empezaron a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tirar botella, hubo otra persona que quería patear a su sobrino, cuanto este va querer patear a su sobrino, lo coge y se pone a pelear con esa persona, en ningún momento se acerca al agraviado, como todo el mundo tiraba botellas, agarraron se corrieron por que hubo varia gente siendo el ultimo que se quedó, cuando gira viene el tío del señor y le dice que lo han cortado a su sobrino, sorprendiéndose queriendo llevarlos a la posta la tía del agraviado le tira una cachetada y lo tumba. Esto es pues lo que es materia del debate. Lo que llamaremos: " El Thema Probandurn ".</p> <p>8.6. Análisis del Themaprobandum. Para llegar a establecer cuál de las tesis aceptamos, es necesario analizar, algunas cuestiones puntuales probadas en audiencia.</p> <p>8.6.1. De otras premisas fácticas no discutidas. En el debate no sólo ha habido las proposiciones fácticas anteriormente descritas; si no que también han habido otras premisas fácticas que son de relevancia para el proceso. Estas últimas han sido aceptadas por las partes y en general sirven para explicar cómo sucedieron los hechos y permiten formar la convicción en el Juzgador. Estas son:</p> <p>i) El día quince de julio de 2012 a las 03: 00 horas aproximadamente había un baile social en el local de barrio Miraflores, distrito de Zorritos de Contralmirante Villar, en dicho momento se desarrollaba una pelea instante en el cual se encontraban tanto agraviado y acusado en dicho</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambiente.</p> <p>ii) El agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina el déficit quince de julio del 2012 aproximadamente a las tres de la madrugada fue objeto de una lesión en el cuerpo a la altura del cuello.</p> <p>Estas premisas son hechos que las partes han aceptado sin mayor reparo, pues no han cuestionado estos hechos. No ha habido negación sobre estos hechos y por lo tanto deben servir de base para el análisis 7. Esto nos permite hacer inferencias, que se basarán en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, de conformidad con el artículo 158.3 b) del Código Procesal Penal.</p> <p>8.6.2. De la Declaración testimonial. La labor de administrar justicia es compleja, especialmente cuando se trata de determinar los hechos acaecidos, pues sería ingenuo esperar que por todos los hechos haya la llamada prueba escrita. En toda la historia de la humanidad se ha debatido como debe ser la forma adecuada para administrar justicia. La forma moderna que el Estado Peruano ha decidido por el Código Procesal Penal es la del Juicio Oral, en donde las pruebas se oralizan, y por lo mismo la prueba más importante es la declaración de los testigos. Y es que a los papeles no se les puede preguntar, en cambio a los testigos sí. Así mediante el examen de la persona que declara se puede, válidamente crear convicción del mismo, por aplicación de los principios de contradicción e intermediación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lo que se aporta es lo que se ha debatido con conocimiento de ambas partes, si bien es cierto hay un grado de experiencia personal que cada uno puede poner para la interpretación de la prueba, esto es sólo con el objeto de su valoración. Por mandato de la Ley la valoración probatoria se hace en base a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por ello, en principio el nuevo sistema implica que la declaración que da el testigo es verdadera, por lo mismo que se encuentra bajo juramento, tener como premisa lo contrario atenta contra la lógica, pues volveríamos al "papelito manda" que tanto daño ha hecho a la obtención de la verdad. Evidentemente no todo testimonio es verdadero, por ello, las partes, Así, hay dos formas de pretender desacreditar al testigo, llamadas doctrinariamente "incredibilidad"; o dos formas de cuestionar la credibilidad de un testigo. Estas son: por cuestiones objetivas, y por cuestiones subjetivas. Las cuestiones o razones objetivas vendrían a ser razones, objetiva: materiales, si se quiere; por las cuales al testigo no se le debe creer. Por ejemplo. porque esta persona no estaba en el lugar, porque el testigo es ciego, y por lo tanto no pudo ver lo que dijo, que sufre de alucinaciones, etc. La otra forma de cuestionar el testimonio es; por cuestiones de Incredibilidad subjetiva; por razones subjetivas: es decir, por interés subjetivo, tiene una ventaja, por rencor o venganza. Ello no solo debe ser argumentado, sino que debe apreciarse de los hechos. Es posible que un relato de un testigo tenga imprecisiones, ello no porque esté mintiendo sino porque a veces el tiempo hace que el relato</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se pierda un tanto en la memoria. Esto no quita mérito probatorio si en lo fundamental no hay contradicciones. Especialmente no se acreditará que el testigo miente si las impresiones o contradicciones no tienen relevancia.</p> <p>8.6.3. Acuerdo plenario 2-2005 / CJ-116 requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado. A pesar de lo dicho anteriormente para mayor abundamiento existe un acuerdo plenario, de antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, es decir antes de la vigencia del artículo 158 del Código Procesal Penal, el mismo que determina circunstancias específicas para creer a los testigos, estas circunstancias también se han verificado en el presente caso. En el citado acuerdo el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan el valor de las sindicaciones de coimputados, testigos y agraviados, a los efectos de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados que son señalados como autores del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad. En la que indica que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Si es válido para el agraviado también es válido, con mayor razón, para el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigo. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras. que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia en la incriminación, todas estas se han verificado en el caso concreto como se pasará a detallar.</p> <p>8.6.4. De la prueba actuada en el juicio oral, se desprende el testimonio del agraviado Aldahir Luigi Marchan Medina, quien en juicio ha señalado que el día quince de julio el dos mil doce a las cero tres horas, se encontraba en el evento - baile social de barrio Miraflores, en compañía de sus tíos German Medina Urbina y Milagros Carrillo Acuña, había una pelea entre el acusado y su sobrino, para tratar de separarlos jaló al sobrino del acusado, caen de espaldas, momento en el que cae quiso pararse es cuando el acusado le pega un puntapié en la clavícula y lo corta frente con un pico de una botella, posteriormente dicho acusado lo ha buscado en el colegio de su hija diciéndole "oe huevan quiero hablar contigo".-</p> <p>8.6.5. Declaración de Javier Alexander Villanueva Angulo este ha señalado que estuvo presente en el evento quién ha señalado que se estaba produciendo un pelea y que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina le dijo no te metas agarrándolo de los brazos cayendo de espaldas al suelo encima del agraviado, en dicho instante es que el acusado agrede a Waldiher, asimismo ha señalado que no vio cuando fue agredido por que estaba de espaldas, cuando se levantó vio a Waldiher Marchan que ya estaba con el corte, cuando lo tenían su tío si vino a meterle un puñete ..al agraviado.</p> <p>8.6.6. Declaración de Milagros Leonor Carrillo Acuña la señalando que había un pleito por donde estaba Jimmy Villanueva con su sobrino, Waldiher Luiggi se acercó para desquitarlo al sobrino del acusado, por jalar se cae instante donde Villanueva se le va encima, después mira a su sobrino Waldiher que se paró sangrando, el señor Villanueva se levanto asustando, la declarante le dice "mira lo que has hecho", ha señalado además estaban que se daba de trompadas su sobrino con el acusado y que vio al acusado Villanueva con un pico de botella en la mano y que vio cuando le infirió el corte.</p> <p>8.6.7. Declaración de German Javier Medina Urbina quien ha señalado que su sobrino se acercó al pleito del acusado con su sobrino, para retirar a este último y que luego de dicho acto el agraviado resulto con un corte.</p> <p>8.6.8. Las lesiones sufrida'; por el agraviado, según el Certificado Médico Legal N° 000211 -L, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, suscrito por la médico legista, Juan Enrique Coraje Baltodano, en dicho</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento se aprecia que al examen médico</p> <p>Presenta; herida suturada de 8 cm lineal, en región esternocleidomastoidea izquierda, suturada con 13 puntos de seda negra. Conclusiones: 1) presencia de lesiones traumáticas recientes 2) requiere: atención facultativa: 02 (dos); incapacidad médico legal 09 (nueve) días, salvo complicaciones.</p> <p>8.6.9. En tanto de la Acta de constatación Policial a horas 04.30 horas del día quince de julio del julio del dos mil doce, el SOT1 Alarcón Díaz se constituyó al Centro de Salud de Zorritos, con la finalidad de constatar la presencia del paciente Waldiher Luiggi Marchan Medina, el cual se encontraba con visibles síntomas de ebriedad, quien señalo que se encontraba en un baile en el Barrio Miraflores, habiendo sido víctima de lesiones físicas con trozo de vidrio por la persona de Jhony Jimmy Villanueva Bardales, siendo atendido y dado de alta a su domicilio. -</p> <p>8.6.10. Si bien el encausado, Jhony Jimmy Villa Nueva Bardales, en juicio no aceptado responsabilidad por los hechos atribuidos, la sindicación del agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina es firme y categórica, refiriendo que al momento de la agresión estuvo en el suelo de espaldas habiendo caído con el sobrino del acusado encima y cuando dicho agraviado quiso levantarse fue objeto de agresión con un puntapié a la altura de la clavícula y con un corte a la altura del cuello y nuca con un pico de botella por parte del acusado produciéndole un corte de ocho</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>centímetros según certificado médico legal 211-L, la declaración del testigo es la prueba que se ha actuado en juicio, y no es una prueba referencial, ni de un coacusado que será absuelto con el proceso, ni una prueba indiciaria, se trata de una prueba directa, pues indica que directamente percibió los hechos y se presentó a declarar; tampoco podemos hablar de que haya causas objetivas de que mienta . Es lógico aseverar que el agraviado, Marchan Medina estaba en el lugar de los hechos, y que no sufre de anomalía física o psíquica que haga que no pueda percibir normalmente por los sentidos. NO HAY POR TANTO NINGUNA CAUSA DE INCREDBILIDAD OBJETIVA; Desde el punto lógico, del sentido común, la persona idónea para decir quien lo lesiono tendría que ser el propio agraviado. Aseverar lo contrario implica una obnubilación porfiada que sólo puede ser pre juiciosa. Pero no existe la incredibilidad subjetiva, que haya esgrimido la defensa en el alegato de cierre, alegando venganza, pues esta no se ha puesto en evidencia en el juicio oral; en efecto podemos concluir que la defensa del acusado Villanueva Bardales no ha demostrado en juicio cuáles serías las razones de la delación del testigo, basadas en el odio, resentimiento, enemidad, revancha, encono etc., que restarían credibilidad a su relato; tampoco se ha evidenciado en la declaración del testigo Marchan Medina interés de ningún tipo ya sea económico, o de obtener algún beneficio personal, por lo que la declaración del testigo Marchan Medina es susceptible de valoración judicial para alcanzar certeza</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de la sindicación hecha en contra del acusado Villanueva Bardales, dejando constancia que su relato ha sido espontáneo, sólido, coherente y persistente en la incriminación; La persistencia ha sido de tal naturaleza que ha soportado el interrogatorio de la defensa coherentemente y sólidamente.- . - . -</p> <p>8.6.11. Lo anterior guarda coherencia con la declaración del testigo Javier Alexander Villanueva Angulo este ha señalado que estuvo presente en el evento quién ha señalado que se estaba produciendo una pelea y que el agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina le dijo no te metas agarrándolo de los brazos cayendo al suelo el encima del agraviado, en dicho</p> <p>instante es que el acusado agrede al agraviado, asimismo ha señalado que no vio cuando fue agredido por que estaba de espaldas, <u>que su tío si vino a meterle un puñete al agraviado</u>, esta agresión ha sido corroborada con la declaración del agraviado quien ha señalado que el acusado Jhony Jimmy Villanueva Bardales le mete un puntapié y le corta, la testigo Milagros Leonor Carrillo Acuña corrobora dichos hechos señalando que Waldiher Luigui estaba que se daba de trompadas con el acusado y que vio al acusado Villanueva con un pico de botella en la mano y que también vio cuando le infirió el corte, lo señalado por el agraviado también ha sido corroborado por el testigo German Javier Medina Urbina quien ha señalado que su sobrino se acercó al pleito del acusado con su sobrino, para retirar a este último y que luego de dicho Ocho el agraviado resulto con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un corte, el acta de constatación Policial corrobora el hecho, donde el agraviado a horas 04:30 del día quince de julio del dos mil doce, ha referido que fue Villanueva Bardales quien lo agredió con un trozo de vidrio produciendo las lesiones descritas en el Certificado médico legal 211- L.</p> <p>8.6.12. Consecuentemente, de la prueba actuada en el juicio oral, se ha llegado a acreditar con fecha quince de julio del dos mil doce, el acusado Jhony Jimmy Villanueva Bardales lesionó al agraviado Waldihir Luiggi Marchan Medina, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el suelo, propinándole un puntapié y le ocasiono un corte a la altura del cuello la nuca lado izquierdo, con un objeto cortante (un pico de botella), configurándose así, el ilícito de Lesiones dolosas leves, previsto en el artículo primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal.</p> <p>8.6.13. no se ha establecido la concurrencia de causal de justificación en el actuar del acusado, siendo su conducta antijurídica, así como tampoco se ha acreditado, ni menos invocado, causal que exima de responsabilidad penal la conducta del acusado, por tanto, su conducta resulta reprochable penalmente.</p> <p><u>NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</u></p> <p>9.1. La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos primero, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano.</p> <p>9.2. El delito de lesiones dolosas leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° concordante con el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad, no mayor de dos años.</p> <p>9.3. Para el caso ele autos, se torna en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 46 del Código Penal. Así, respecto a la naturaleza de la acción, se trata de lesiones leves dolosas ocasionadas con un objeto cortante, inferidas al agraviado como consecuencia de la agresión del acusado <u>con un pico de botella</u>, esto es, en general un ilícito de grave naturaleza por sí - atentatorio de bienes jurídicos diversos como la vida, integridad física e incluso la integridad psíquica de las personas <u>se aprecian significativas las consecuencias</u> en el caso particular, en cuanto al medio empleado, en la comisión del hecho, con lo que se causó las lesiones al agraviado ; respecto al daño causado , se tiene que se ha causado lesión física del agraviado, especialmente en el cuello y en cuanto a las condiciones personales del acusado, éste tiene la calidad de reincidente en la comisión de delito doloso.</p> <p>9.4. Evaluados todos los elementos descritos precedentemente bajo el tenor de los artículos cuarenta y cinco - A, inciso 2, b), del Código Penal, concordado con el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quantum legal de la pena prescrita, obra legitimidad para la imposición de pena privativa de la libertad de un año suspendida en su ejecución por el plazo de un año, para el sentenciado, como la apropiada en el caso particular para el cumplimiento de los fines de la misma expresados en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><u>DECIMO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>Dentro de los alcances del artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal -civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima.</p> <p>Al efecto, el agraviado, constituido en parte civil en un inicio, no efectuó pretensión preparatoria, declarada abé.Indonada su constitución en juicio oral se considera que no formula objeción al monto peticionado por el Ministerio Publico por concepto de reparación civil, entendiéndose, por tanto, que convinieron con el quantum, contexto en el cual, por el principio de congruencia, no es razonable.: el incremento de la pretensión más allá de la intentada por el órgano fiscal.</p> <p>Bajo dicho contexto, atendiendo a la magnitud de las lesiones inferidas al agraviado y al daño físico, psicológico y moral producidos con motivo del accionar del acusado, este Despacho pondera que la suma de novecientos nuevos soles, es prudencial par a resarcir el daño causado, monto que deberá seres abonado a favor del agraviado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO PRIMERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.</p> <p>El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497 del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan, existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En el presente caso, se advierte que los acusados se han declarado inocente de los cargos, y si bien esta presunción ha sido desvirtuada en el séquito del juicio oral; se considera que ha ejercido un derecho institucional, cual el de la defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se atendible imponer el pago de las costas generadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos.

	<p>Medina.</p> <p>2 LE IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDO, la ejecución de esta pena por el plazo de un año, a condición que el sentenciado cumpla las siguientes Reglas de Conducta:</p> <p>Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización judicial. Presentarse al juzgado de ejecución penal, el primer día hábil cada mes, para informar y justificar sus actividades.</p> <p>No incurrir en nuevo delito doloso.</p> <p>Reparar el delito causado, esto es, pagar la reparación civil.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>En caso de incumplimiento, de cualquier regla de conducta dará lugar a la aplicación progresiva de los apremios contenidos en el artículo 59° del Código Penal, que en su extremo más grave, contempla la revocatoria del régimen de prueba y la imposición de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>3. FIJO como monto de la reparación civil, NOVECIENTOS CON 00/ 100 NUEVOS SOLES, que pagará el sentenciado a favor del agraviado Waldihr Luiggi Marchan Medina.</p> <p>4. DISPONGO, Que no corresponde fijar costas en la presente en atención a lo expuesto en el último</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>considerando.</p> <p>5. ORDENO la remisión de las copias correspondientes a los Registros Distrital y Nacional de Condenas, para la inscripción de los antecedentes.</p> <p>Por esta sentencia que es expedida en acto público de la fecha. -. Regístrese y Comuníquese.-.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro N.º 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 000042-2013-68-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE N° : 00042-2013-68-2603-JR-PE-01. SENTENCIADOS : J. V. N. B. DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. AGRAVIADO : W. M. M. PROCENDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES. IMPUGNANTE : SENTENCIADO. ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA. <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> RESOLUCIÓN N ° DOCE Tumbes. veintidós de junio	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>	X									10	

	<p>Del año Dos Mil Quince. -</p> <p>VISTOS Y OÍDOS en audiencia de apelación de Sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Tumbes; en la que intervinieron el sentenciado J. V. B., asesorado por su abogado defensor, Dr. E. D. G. D.; así como la representante del Ministerio Público Dra. M.E. U. L.</p> <p>II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene en apelación la resolución número cinco, de fecha 11 de noviembre del 2014. expedida por el Juzgado Penal unipersonal de Contralmirante Villar, que CONDENA a Jhonny Villanueva bardales a un año de pena privativa de libertad suspendida, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud lesiones dolosas leves. en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina; así como al pago de novecientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados. Sin costas.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>02. La defensa del sentenciado recurrente, solicita se nulifique la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>					<p>X</p>						

	<p>03. Lo representante del Ministerio Público. solicita se CONFIRME la sentencia apelada.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos.

	<p>persona por el solo hecho de serlo, y que faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no sólo exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa.²</p> <p>03. Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122 del Código Penal que prescribe que (...) el que causa a otro un daño en el cuerpo o la salud será reprimido (...).</p> <p>04. El numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso", resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válido de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento o el estado en que se encuentre; ello en concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del CPP del 2004.³</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>					X						

Motivación del derecho	<p>05. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que "el derecho de defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el principio de Contradicción y el principio Acusatorio; por el primero se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente , pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del órgano jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al juzgador." ⁴</p> <p>2.2. PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:</p> <p>06. Durante la audiencia de apelación, la defensa del sentenciado refiere que el Órgano jurisdiccional para condenar a una persona debe tener plena certeza que el imputado sea el responsable del hecho delictivo, que los testigos médicos no fueron citados a juicio por lo que no se han ratificado en sus informes médicos legales , que el Aquo no ha valorado correctamente los medios probatorios, concluyendo que la presunción e inocencia de su patrocinado no se ha logrado destruir agrega además que no se ha podido comprobar de manera</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fehaciente la responsabilidad de su patrocinado, también hace un resumen sobre las relaciones sociales que tiene su defendido con el resto de pobladores de la provincia negando que exista enemistad entre su patrocinado y el agraviado. Insiste en que se declare nula la sentencia.</p> <p>7. Por su parte, la representante del Ministerio Público alega que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, toda vez que el Aquo ha valorado de manera adecuada los medios probatorios ofrecidos por lo que solicita de la venida en grado sea confirmada en todos sus extremos. Concluye que la defensa técnica no ha esbozado que causal de nulidad se encuentre incurso la venida en grado, que en primera instancia el sentenciado a realizado una declaración diferente, que el Aquo a determinado que se cumplen los tres requisitos del acuerdo plenario N.º 02 - 2005 para atribuir la comisión de los hechos al sentenciado, por lo que considera que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al sentenciado con la comisión el delito, que la sentencia reúne con los estándares mínimos de motivación suficiente reiterando que la sentencia sea confirmada.</p> <p>8. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>9. Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 15 de Julio del 2012 o las 03:00 a.m.</p>	<p>ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba en el baile que se realizaban en el barrio Miraflores, observando una agresión mutua entre el señor Jhony Jimmy Villanueva Bardales con otra persona desconocida , procediendo acercarse para apaciguar la riña física donde jala al sobrino del denunciado, en momentos que recibió un puntazo con el pico de una botella por la altura del cuello y nuca procediendo este a comunicarle a la señora Milagros Carrillo Acuña, tía del denunciante, la misma que se apersono con el tío Javier medina Urbina pera llevar a su sobrino a la posta médica de Zorritos. --</p> <p>10. Que, esta Superior Sala Penal de Apelaciones tiene la función de hacer un análisis de los argumentos de las partes en audiencia de apelación, contrastando con la actividad probatoria actuada en juicio oral de primera instancia, en atención de que en audiencia de apelación no se han ofrecido ni actuado nuevos medios de prueba, reexamen de la actividad probatoria que se realiza con los límites previstos en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal que establece "que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>11. En consecuencia con lo expresado en el punto anterior, el primer -y potencialmente el único- pronunciamiento de esta superior sala esté referido a la calificación jurídica del hecho contra la vida el cuerpo y la salud dentro del delito de lesiones dolosas leves. La defensa del recurrente en audiencia de apelación ha introducido un tema de debate para la nulidad, que existirá contradicciones por los testigos y que los peritos médico legistas no habrían ratificado sus conclusiones en la audiencia de primera instancia.</p> <p>12. En primer orden debemos precisar que si bien el delito de lesiones dolosas leves constituye delito contra la vida el cuerpo y la salud, y se consuman cuando se causa daño a otro, Así tenemos que el delito de lesiones es un delito contra la vida el cuerpo y la salud, cuyo bien jurídico es la integridad física de la persona humana; en el Código Penal esta conducta se encuentra tipificado en el Art. 122°;</p> <p>. Es así que el daño debe ser físico o psicológico y dirigido contra la persona;</p> <p>13. En ese orden de ideas se ha precisado por el órgano persecutor, que la conducta del sentenciado recaería</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 1 22° del Código Penal que describe el delito de lesiones culposas como el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud (...), concordado con el artículo 441 del citado texto legal en cuanto a la concurrencia de medios que le den gravedad al hecho. En consecuencia, del análisis de lo actuado, se colige que en las lesiones provocadas por el sentenciado al agraviado si existieron elementos de prueba que soportan la imputación sustentada en el juicio oral de primera instancia. --</p> <p>14. En cuanto a los elementos de prueba, las lesiones están acreditadas con el certificado médico legal N° 000211 -L en el describe las lesiones inferidas al agraviado herida suturada de 8 cm lineal, en regio esternocleidomastoideo izquierda, suturada con 13 puntos con seda negra, concluye lesiones traumáticas recientes, sumado a las declaraciones de los testigos: Javier Medina Urbina en el cual aporta datos sobre los hechos materia del proceso quien vio al agraviado sangrando reclamándole incluso al sentenciado sobre su conducta, lo que también se corrobora con la declaración de la testigo Milagros Leonor Carrillo Acuña , quien es el testigo presencial de los hechos habiendo observado el preciso momento en el que el procesado agredió con el pico de botella al agraviado provocándole las lesiones , la presencia del testigo directo y presencial, quien es el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propio agraviado Waldiher Luiggi Marchan Medina, quien ha referido que el día 15 de julio se encontraba en el evento en el baile social en el barrio Miraflores , en compañía de sus tíos Germán Medina Urbina y Milagros Carrillo Acuña, había una pelea entre el acusado y su sobrino , para tratar de separarlos jala al sobrino del sentenciado caen de espaldas, y cuando quiere pararse el procesado el da un punta pie en la espalda y le corta con pico de una botella, para luego el sentenciado lo busca para decirle quiero hablar contigo.</p> <p>15. Además no ha quedado acreditada la concurrencia de las causales de nulidad a que refiere la apelante. por cuanto no se evidencia contradicciones de parte de los testigo, y en juicio oral no se han ofrecido nuevos elementos de pruebo que disminuya los que se han actuado en el juzgamiento de primera instancia, por cuando únicamente se a recepcionado la versión del procesado en audiencia de segunda instancia quien refiere que no haber efectuado la lesión al agraviado , señalando que este se habría caído y al caerse supone se debe haber ocasionado el corte en el área lesionada . Es decir en región esternocleidomastoideo izquierda, verificándose ello del certificado médico legal 000211 -L, no describiendo otras lesiones similares en otras partes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de su cuerpo; debiendo entender que al estar ellos sometidos al principio de intermediación por el Aquo, no podemos darle un valor diferente.</p> <p>16. En ese orden de ideas ha quedado totalmente establecido que el fundamento de la defensa , es que trataría de buscar revalorar las pruebas que sirvieron para la condena atribuida al sentenciado, sin existir nuevos elementos de prueba que soporten su pretensión, siendo infundado el sustento de la defensa, y tal como lo ha expresado el representante del Ministerio Público, este colegiado comparte que el Aquo ha valorado de manera adecuada los medios probatorios ofrecidos, expidiendo sentencia condenatoria dentro del recorrido abstracto de la norma aplicable al caso; sin embargo al encontrarnos frente al imperativo legal establecido por el legislador. de no solo imponer la pena privativa de libertad, sino también la pena pecuniaria determinado en multa, este superior colegiado dentro de las facultades que le competen, integra el extremo punitivo lo establecido en el artículo 122° de la ley sustantiva, " pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa".</p> <p>17. En consecuencia luego de haberse analizado el marco jurídico del delito de contra la vida el cuerpo y la salud lesiones leves, contrastada con la prueba actuada en juicio oral, se determina fuera de toda</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	duda razonable la comisión del delito de lesiones leves contenida en el artículo 122° concordante con el artículo 441° del código penal, por lo que la sentencia condenatoria materia de apelación debe ser confirmada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zorritos -Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTES USPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número cinco de fecha 11 de noviembre del 2014, expedida por el Juzgado Penal unipersonal de contralmirante villar, que CONDENA a JHONY JIMMY VILLANUEVA BARDALES a UN año de pena privativa SUSPENDIDA con reglas de conducta y fija en reparación civil la suma de S/ 900.00 soles, por el delito contra la vida el cuerpo y la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					X						

	<p>salud lesiones dolosas leves, en agravio de Waldiher Luigi Marchan Medina, con todo lo demás que contiene.</p> <p>2. INTEGRARON la resolución recurrida, e impusieron ochenta días multa, a razón del veinticinco por ciento de su haber diario, obtenido del salario mínimo vital (S/ 750 nuevos soles) en la suma de seis con veinticinco centavos de nuevos soles, que da un total de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado en el término de diez días bajo apercibimiento de aplicarse los dispuesto en el artículo 56° del código penal.</p> <p>3. ORDENARON que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelva al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones.</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						10

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01, Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta						
							X	[13 - 16]		Alta						
					X		[9- 12]	Mediana								

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos

Cuadro N.º 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Dolosas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Zorritos - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]							Muy baja
								X		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00042-2013-68-2603-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Zorritos.